



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – RECEPCIÓN
AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 04038-2018-0-1801-JR-
PE-16; TERCER JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL -
LIMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICCA**

AUTORA

**ESCALANTE MANZANARES MAGDALENA TERESA
ORCID: 0000-0003-1518-4298**

ASESORA

**MGTR. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
Código ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

ESCALANTE MANZANARES MAGDALENA TERESA

ORCID: 0000-0003-1518-4298

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE,
ESTUDIANTE DE PREGRADO LIMA, PERÚ**

ASESOR

MGTR. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Lima,
Perú**

JURADO

DR. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

ORCID: 0000 – 0003 – 4670 – 8410

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA

ORCID: 0000 – 0001 – 6241 – 221X

MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO

ORCID: 0000 – 00C02 – 7151 - 0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi Padre por su apoyo incondicional, y dejarme sus enseñanzas para utilizarlo en el momento que decidí estudiar y convertirme en una profesional, siendo mi guía y mi Ángel.

A mi Universidad:

Por ser una universidad especial, capaz de enseñar en sus aulas a hombres y mujeres un nivel de superación.

Magdalena Teresa Escalante Manzanares

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi padre, mi Ángel guardián que ilumina mi camino, cada éxito que ha logrado es gracia a mi esfuerzo y dedicación, siempre con la bendición de Dios.

Doy gracias a cada maestro por el apoyo en la cual nos brinda un excelente aprendizaje y enriquece mis conocimientos, no olvido la paciencia y dedicación de cada uno de ellos, que comparte cada hora y cada momento de su tiempo, en este largo camino de mi carrera.

También doy gracias a mis tres tesoros, que son el motor y motivo de cada logro que voy dando en este camino, no diré que fue fácil, pero tampoco será imposible, valoro cada esfuerzo que voy dando en esta etapa profesional que me he proyectado en mi vida.

Para terminar, solo decir, que todo sacrificio tiene su recompensa, el día que llegue a ese logro, será el comienzo de mi etapa profesional.

A mi Padre: Por
ser mi Ángel.

Magdalena Teresa Escalante Manzanares

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el Delito Contra El Patrimonio – Receptación Agravada, en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima-Lima 2020?. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: Características, Delito, Patrimonio, Receptación, agravada.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process about? The Crime Against Heritage - Aggravated Reception, in File No. 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Third Criminal Court of the Judicial District of Lima-Lima. 2020?. The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence to the facts presented in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, Crime, Heritage, Reception, aggravated

CONTENIDO

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
2.1. Antecedente	7
2.1.1. En el ámbito Internacional:.....	7
2.1.2. En el ámbito nacional	9
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.2.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi	11
2.2.2.2. Teoría del causalismo naturalista	11
2.2.2.3. Teoría del causalismo valorativo.....	12
2.2.2.4. Teoría del finalismo.....	12
2.2.2.5. Teoría del funcionalismo.	13
2.2.1.3.1. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	13
2.2.1.3.2. Principio de legalidad	13
2.2.1.3.3. Principio de presunción de inocencia	14
2.2.1.3.4. Principio de debido proceso	15
2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba	15
2.2.1.3.6. Principio de lesividad	15
2.2.1.3.7. Principio de culpabilidad penal	16
2.2.1.3.8. Principio acusatorio	17

2.2.1.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	17
2.2.1.4. La acción penal.....	17
2.2.1.4.1. Concepto.	17
2.2.1.4.2. Clases de acción penal:	17
2.2.1.4.2.1. Acción Pública.	17
2.2.1.4.2.2. Acción Privada.	18
2.2.1.4.3. “Características del derecho de acción”	18
2.2.1.4.3.1 Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	19
2.2.1.4. Proceso penal	19
2.2.1.4.1. Definiciones	19
2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal.....	20
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.....	24
2.2.1.5.1 Concepto	25
2.2.1.5.2. La Valoración de la prueba	30
2.2.1.5.2.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.6. La sentencia	33
2.2.1.6.1. Concepto	33
2.2.1.6.2. Estructura y contenido de la sentencia.....	35
2.2.1.6.2.1 Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	35
2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	48
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	51
2.2.1.7.1. Definición	51
2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	51
2.2.1.7.3. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio ...	53
2.2.1.8. Medidas coercitivas.	56
2.2.1.8.1. Concepto.	56
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	56
2.2.1.8.3. Clasificación de medida coercitiva.....	57
2.2.1.9. Los Sujetos Procesales.....	60
2.2.1.9.1. El Ministerio Público.....	60
2.2.1.9.1.1. Definiciones.	60
2.2.1.9.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	60
2.2.1.9.2. El Juez penal.	60
2.2.1.9.2.1. Definición de juez.....	61

2.2.1.9.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	61
2.2.1.9.3. El imputado.	62
2.2.1.9.3.1. Concepto	62
2.2.1.9.3.2. Derechos del imputado	62
2.2.1.9.4. El abogado defensor.	63
2.2.1.9.4.1 Concepto.	63
2.2.1.9.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	63
2.2.1.9.4.3. El defensor de oficio	64
2.2.1.9.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	65
2.2.1.9.4.3. El defensor de oficio	66
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	66
2.2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	66
2.2.2.1.1. La teoría del delito	66
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del.....	68
2.2.2.1.3. Categoría de la estructura del delito	69
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	71
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	71
2.2.2.2.3. Delito contra el Patrimonio – Receptación Agravada.	71
2.2.2.2.4. Identificación de la Ley	72
III. HIPÓTESIS	74
IV. METODOLOGÍA.....	75
4.1.1. Tipo de investigación	75
4.1.2. Nivel de investigación	75
4.2. Diseño de la investigación	76
4.3. Unidad de análisis	76
4.4. Población y muestra	77
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	77
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	78
4.7. Plan de análisis.....	79
4.8. Matriz de consistencia.....	79
4.9. Principios éticos	80
V. RESULTADOS.....	82

5.1 Resultados.....	82
Cuadro 1: Respecto al cumplimiento de plazos.....	82
Cuadro 2: Respecto a la claridad de los medios probatorios.....	82
Cuadro 3: Respecto a la calificación jurídica de los hechos	82
Cuadro 4: Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	82
5.2 Análisis de los resultados	83
VI. CONCLUSIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS.....	88
ANEXO 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio en la Sentencia de Primera Instancia	89
ANEXO 2: Instrumento de Recolección de Datos	105
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	106

CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Respecto al cumplimiento de plazos.....	82
Cuadro 2: Respecto a la claridad de los medios probatorios.....	82
Cuadro 3: Respecto a la calificación jurídica de los hechos	82
Cuadro 4: Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	82

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estará referida a la caracterización del proceso sobre el delito Contra El Patrimonio – Receptación Agravada, en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Lima.2020.

El propósito de la investigación es identificar las características del proceso judicial, estableciendo en los actos procesales para el logro de sus objetivos, así como la investigación y verificación del hecho punible, con la búsqueda de los elementos probatorios para determinar el delito, quién es el autor, cuál es su responsabilidad y qué sanción o medida de seguridad corresponde imponer. Pues la caracterización tomara en cuenta los aspectos más relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos que se plantean.”

El estudio de la doctrina y jurisprudencia supone la base para los procesos penales, atreves de ellos se conoce y se desarrolla un mejor entendimiento de los avances de los conocimientos jurídicos y llegar a lograr mejoras en las sentencias, es necesario resaltar el auxilio de material bibliográfico concernientes a temas similares que dan respaldo a nuestra línea de investigación.

El derecho procesal penal es una disciplina jurídica independiente, que establece actos procesales para el logro de sus objetivos, investigando, identificando y sancionando la conducta ilícita que constituyen delito, analizando los elementos probatorios para determinar el delito.

Con respecto al expediente este reunirá las pruebas materia de investigación para su debida valoración por parte del juez y que cumplan con los elementos de la tipicidad que configuren el delito.”

La norma suprema, la Constitución Política, encargada de proteger los derechos humanos de los ciudadanos, igualdad ante todo y para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

La nueva forma de organización paso por un proceso de constantes mejoras y decisiones firmes, realistas, acorde a la realidad de la sociedad. En el presente, el poder judicial tiene la función de administrar justicia, salvaguardarla y hacerla efectiva en cada proceso judicial con el compromiso que va de la mano con la ética profesional del abogado, fisca o juez. Pues, para defender y asegurar respeto por las garantías constitucionales, la administración de justicia es ejercida a través de los órganos jurisdiccionales actúan mediante los procesos. Estos, son catalogados como un conjunto de actos procesales

sistematizados por los jueces y partes con el propósito de resolver un problema o una incertidumbre.

Antiguamente la justicia ha estado presente en la sociedad solo que la forma de ejercerla ha sido diferente optando por manejarla de acuerdo al interés social. Durante ese tiempo el ser existencial ha tomado la justicia por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad. Esto fue de manera liberal y quizás para ellos democrático.

Dichos procesos se encuentran estrechamente relacionado a cada actuar de la vida como, por ejemplo; el planificarse para un mañana con nuevos retos es haber proyectado los objetivos y haber pasado por un procedimiento para evaluarlos y luego ejecutarlos, o realizar un proyecto y que para ello se requirió de una exhaustiva investigación, a ello se le conoce como procedimiento. Es entonces, que, llegando al punto central, que en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales.

El presente trabajo, seguirá los parámetros normativos de la universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.”

En el Contexto Internacional

Según manifiesta; Rico y Salas, (2018), la gran mayoría de los países latinoamericanos, que en la década de los 80, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios generalmente militares, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas. En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el estado.

En relación al Perú:

Según argumenta, Rogerico, (2010), en su investigación llego a indagar lo siguiente:

PRIMERA: “Los conceptos de Estado de Derecho, derechos humanos e ius puniendi están estrechamente vinculados, sin que puedan disociarse. Sin embargo, en los países subdesarrollados y en desarrollo, hemos podido apreciar una total indiferencia hacia el sistema penitenciario, afectando a la dignidad de aquéllos que, en virtud de la comisión de una determinada infracción penal, fueron condenados a prisión. Existe, por tanto, una crisis no sólo en el sistema penitenciario, sino también en lo que se refiere a la aplicación de la pena de privación de libertad que, a lo largo de los años, especialmente después del siglo XIX, comenzó a recibir el estatus de pena principal, ocupando el lugar que anteriormente era destinado a los castigos corporales, SEGUNDA: “Esta crisis pone en “jaque” el denominado Estado constitucional y democrático de Derecho, ya que sus principios fundamentales son violados constantemente, especialmente el principio de dignidad de la persona. La pena de privación de libertad ha dejado de ser una limitación, tan sólo, al derecho de ir, venir o de permanecer del condenado. Su aplicación excede, en mucho, a su naturaleza. Los presos, que son arrojados en la cárcel, pierden su dignidad. Son humillados, golpeados, tratados con desprecio, enferman, pierden el contacto con sus familiares y amigos, en fin, la privación de libertad, más que alejar el condenado de la vida en sociedad, lo separa sin piedad.” TERCERA: “Sus derechos fundamentales, por tanto, son olvidados. La vida en la cárcel impone nuevas reglas de comportamiento. Se produce el fenómeno de la “prisionización”, donde el condenado comienza a introyectar su condición de marginal y criminal, y, por consiguiente, comienza a tener actitudes propias del lugar, intentando aproximarse al máximo a la subcultura existente en la prisión” CUARTA: “Como hemos tenido ocasión de analizar a lo largo de la Tesis, el principio de legalidad es constantemente violado, especialmente en lo que se refiere a su aplicación al sistema penitenciario. Aunque existan reglas mínimas, de observancia obligatoria, en la práctica, las autoridades públicas parecen preocuparse por las condiciones mínimas necesarias para el mantenimiento de cualquier ser humano privado de su libertad. “Por último, esta tesis internacional, guardan similitud y vinculación con el presente trabajo de investigación, pues el problema del sistema penitenciario no solo se da en nuestra sociedad, como es el Perú, sino viene siendo un problema global, pues los factores son los mismos, la aplicación inadecuada de la pena privativa de libertad y el deficiente sistema penitenciario, estando dentro de ellos la falta de presupuesto y apoyo del Estado, el inadecuado personal dirigido al tratamiento penitenciario, y las condiciones de vida carentes dentro del establecimiento penitenciario

que impiden la correcta resocialización que tanto busca el tratamiento de la pena. Un punto del que no ha sido materia de análisis en los anteriores trabajos de investigación y que este último autor tomo en cuenta, es la dignidad y los derechos fundamentales del interno, concluyendo que los presos son humillados, golpeados, despreciados y aislados de su entorno social y familiar, causando en ellos nuevas reglas de comportamiento, siendo dirigidos a especializarse en la vida criminal, por ende, impidiendo el normal tratamiento penitenciario. En consecuencia, este antecedente, es un pilar que ayuda a buscar un mayor grado de certeza de lo que propone la investigadora, y a su vez es necesaria a fin de determinar cuáles son los factores del nivel internacional que contribuyen en la actualidad a la ineficacia de la pena.

Según la investigación Reátegui (2015), estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre el Delito Contra El Patrimonio - Receptación, en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020, que se considera al delito de receptación como un delito en referencia, en la medida en que consiste sustancialmente en aprovecharse de los efectos de otro delito cometido, todo acto humano, para considerarse como delito, debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido. El “delito es un acto típicamente antijurídico”, significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Asimismo, señala que el delito de Receptación pretende proteger al patrimonio ajeno en la medida en que hace suyos los bienes que pertenecen a otra persona, y mencionando que se caracteriza a estos bienes como provenientes de un “delito” anterior, limitando la administración de justicia, puesto que los bienes ajenos pueden provenir, más allá de un delito, de cualquier otro ilícito, como mayormente se da en el ámbito real de la sociedad. “El objeto material del delito puede ser un bien mueble, fungible y no fungible, siempre que sean estimables económicamente, en tanto al prever la norma que los bienes deben tener procedencia delictuosa, su valor económico será tomado en cuenta en el delito previo para ser considerado como tal”

En el contexto nacional

Refiere, Mendoza, (2010), que en algunos casos, el número de jueces no es suficiente para atender a la población; la localización geográfica de las oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, dificulta el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las

viviendas son alejadas y los caminos son trochas intransitables en épocas de lluvias, como es el caso de Perú

Con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llegó la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. Este creó la norma suprema, la Constitución Política, encargada de proteger los derechos humanos de los ciudadanos, igualdad para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: Para el desarrollo de este problema en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Lima.2020.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de Receptación Agravada, en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Lima.2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar las características del proceso sobre el delito de Receptación Agravada, en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Lima.2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

El presente proyecto de investigación establecerá mediante soluciones adecuadas lo que el debido proceso y mediante como una buena administración de la justicia se debe entregar a los ciudadanos, se entiende que los que acuden a un proceso no quedan satisfechos y sienten que no se cumple lo requerido por la ley para tratar de restituir el daño que llevo a un proceso, puesto que muchos son los casos que llegan a una sentencia y aunque esta sea condenatoria no se está lejos de que la violencia se detenga, es por eso los jueces deben poner mano dura contra los delincuentes, imponiéndoles penas más severas.

Justificación

Así justificamos el presente trabajo que va en favor de detener el delito que daña el bien jurídico protegido por la ley, por medio de este estudio buscaremos procesar a quién vulnera el delito y de qué forma daña al más débil o al entorno social por medio de su accionar negativo y destructor del derecho.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedente

Hasta el ahora, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación que se realizaron en el Perú y el Extranjero:

2.1.1. En el ámbito Internacional:

Santiago Mir Puig (2015) en Ecuador, el delito es “un comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia de que sea punible”, esta definición abarca todos los elementos, es decir que se trata de una manifestación externa de la voluntad de una persona, que se encuentra tipificado en una norma y evidentemente se trata de una actuación contraria a la ley, si una persona incurre en esa conducta estará sujeta a una imputación personal y se le podrá aplicar una sanción que se encuentre prevista en el mismo cuerpo normativo. El elemento que es trascendental y se debe tomar en cuenta en la presente disertación es la de comportamiento humano, conducta penalmente relevante, que puede tener varias interpretaciones y no se lo debe entender como un movimiento corporal único realizado por una persona, en realidad puede estar compuesto de varios elementos y, tratarse de un conjunto de acciones, esto es en el sentido positivo, sin embargo la conducta o comportamiento humano, también tiene un sentido negativo, es por esto que hay hechos comisivos y omisivos, “invirtiendo los términos, el concepto negativo, para buscar un supra concepto común, en el delito omisivo defina la acción, no por la conducta activa en sí, sino por la no realización de la conducta que normativamente hubiera sido la correcta, ósea la de evitar el resultado”. Es por ello que la no realización de una conducta o el no actuar frente a una situación también puede tratarse de un delito, dependiendo de cómo se encuentra tipificado en la norma, para aclarar el tema me permito utilizar un ejemplo, en el supuesto de que a un hospital llega un paciente con una herida de bala en el pecho cerca del corazón y se requiere sea operado de inmediato a fin de extraer la bala, y salvarle la vida, el médico de turno decide operarlo, sin embargo por la premura y a fin de atender a la gran cantidad de heridos que hay en la sala de urgencias sin tomar precauciones termina rápidamente la operación para extraer la bala y deja una gasa dentro del paciente, lo cual le provoca una infección grave y debido a su mal estado fallece, entonces nos encontramos frente a un caso de negligencia médica ya que por la acción que realizó el doctor de turno esta persona falleció. En un segundo supuesto bajo las mismas condiciones el médico pudiendo operarlo, al darse cuenta de que existen muchos pacientes decide NO proceder con la cirugía para

extraer la bala a la persona herida y a causa de esto fallece, entonces debido a que el médico no realizó lo que tenía que hacer provocó la muerte de una persona y también se trata de una negligencia médica, pero en este caso por omisión. Para que en determinadas circunstancias la falta de actuación de un sujeto sea considerado como un delito hay que tomar en cuenta la forma en la que se tipifica o si la normativa penal contempla el delito en su forma omisiva, es decir cuando se configura el tipo penal en su forma negativa, por el no actuar del sujeto activo, entonces el delito en sentido negativo puede ser por omisión o por comisión por omisión.

Hernán Fuentes Cubillos (2008) en Chile, se indica que: destaca una sentencia del Tribunal, donde, conociendo de un recurso de inaplicabilidad promovido por la Tercera sala del Tribunal de Juicio Oral de Concepción, el Tribunal Constitucional se pronunció a favor de la constitucionalidad de la aplicabilidad del artículo 450 inciso primero del Código Penal. El requerimiento se formuló en una causa criminal en que el tribunal expresa sus dudas respecto de si en el caso sometido a su decisión la aplicación del inciso primero del artículo 450 del Código Penal, que ordena castigar como consumadas las etapas imperfectas de desarrollo del delito, puede generar efectos contrarios a algunos principios y garantías reconocidas por el artículo 19 numeral 3o de la Constitución. Se plantea en el requerimiento, entre otras alegaciones, que estaría comprometida la proporcionalidad de la pena a imponer al autor del delito de que se trata, ya que tal proporcionalidad constituiría una manifestación inequívoca de la igualdad que reconoce a toda persona la Ley Fundamental. La resolución indica que "la aplicación del inciso primero del artículo 450 del Código Penal en la gestión pendiente en que incide el requerimiento no resulta contraria a la Constitución Política", fundado en que evolución histórica del artículo 450 inciso primero del Código Penal demuestra que la equiparación de penas para ciertos delitos en los grados de tentativa, frustrado y consumado responde a un propósito de política criminal que ha perseguido el legislador (Considerando 8°), política criminal cuyo contenido no es modificable por los jueces, a excepción de la flexibilidad que la propia ley les otorgue para la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria 8 fijación de las penas en cada caso concreto, agrega el Tribunal, que dentro de ciertos marcos es tolerable "la fijación de sanciones de acuerdo a los fines de convivencia establecidos por los órganos legítimos y a los efectos de que su mayor severidad o laxitud, según el caso, resulte más eficaz en el logro de los propósitos propuestos. Así, puede justificarse la equiparidad de penas entre grados distintos de delitos, cumpliéndose con las exigencias de la legislación constitucional y penal."

2.1.2. En el ámbito nacional

Reátegui, 2015). Bajo Fernández (1990) en Perú, investigó esta mostrada a la caracterización del Proceso Judicial sobre el Delito Contra El Patrimonio - Receptación, en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020, que se considera al delito de receptación como un delito en referencia, en la medida en que consiste sustancialmente en aprovecharse de los efectos de otro delito cometido, todo acto humano, para considerarse como delito, debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido. El “delito es un acto típicamente antijurídico”, significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido.

Asimismo, señala que el delito de Receptación pretende proteger al patrimonio ajeno en la medida en que hace suyos los bienes que pertenecen a otra persona, y mencionando que se caracteriza a estos bienes como provenientes de un “delito” anterior, limitando la administración de justicia, puesto que los bienes ajenos pueden provenir, más allá de un delito, de cualquier otro ilícito, como mayormente se da en el ámbito real de la sociedad. (Meini Méndez, 2005).

“El objeto material del delito puede ser un bien mueble, fungible y no fungible, siempre que sean estimables económicamente, en tanto al prever la norma que los bienes deben tener procedencia delictuosa, su valor económico será tomado en cuenta en el delito previo para ser considerado como tal”. (Gálvez & Delgado, 2012)

Rogerico, (2010) en Perú, investigo se va Culminando con las siguientes conclusiones: PRIMERA: “Los conceptos de Estado de Derecho, derechos humanos e ius puniendi están estrechamente vinculados, sin que puedan dissociarse. Sin embargo, en los países subdesarrollados y en desarrollo, hemos podidos apreciar una total indiferencia hacia el sistema penitenciario, afectando a la dignidad de aquéllos que, en virtud de la comisión de una determinada infracción penal, fueron condenados a prisión. Existe, por tanto, una crisis no sólo en el sistema penitenciario, sino también en lo que se refiere a la aplicación de la pena de privación de libertad que, a lo largo de los años, especialmente después del siglo XIX, comenzó a recibir el estatus de pena principal, ocupando el lugar que anteriormente era destinado a los castigos corporales, SEGUNDA: “Esta crisis pone en “jaque” el denominado Estado constitucional y democrático de Derecho, ya que sus principios fundamentales son violados constantemente, especialmente el principio de dignidad de la

persona. La pena de privación de libertad ha dejado de ser una limitación, tan sólo, al derecho de ir, venir o de permanecer del condenado. Su aplicación excede, en mucho, a su naturaleza. Los presos, que son arrojados en la cárcel, pierden su dignidad. Son humillados, golpeados, tratados con desprecio, enferman, pierden el contacto con sus familiares y amigos, en fin, la privación de libertad, más que alejar el condenado de la vida en sociedad, lo separa sin piedad.” TERCERA: “Sus derechos fundamentales, por tanto, son olvidados. La vida en la cárcel impone nuevas reglas de comportamiento. Se produce el fenómeno de la “prisionización”, donde el condenado comienza a introyectar su condición de marginal y criminal, y, por consiguiente, comienza a tener actitudes propias del lugar, intentando aproximarse al máximo a la subcultura existente en la prisión” CUARTA: “Como hemos tenido ocasión de analizar a lo largo de la Tesis, el principio de legalidad es constantemente violado, especialmente en lo que se refiere a su aplicación al sistema penitenciario. Aunque existan reglas mínimas, de observancia obligatoria, en la práctica, las autoridades públicas parecen de preocuparse por las condiciones mínimas necesarias para el mantenimiento de cualquier ser humano privado de su libertad. “Por último, esta tesis internacional, guardan similitud y vinculación con el presente trabajo de investigación, pues el problema del sistema penitenciario no solo se da en nuestra sociedad, como es el Perú, sino viene siendo un problema global, pues los factores son los mismos, la aplicación inadecuada de la pena privativa de libertad y el deficiente sistema penitenciario, estando dentro de ellos la falta de presupuesto y apoyo del Estado, el inadecuado personal dirigido al tratamiento penitenciario, y las condiciones de vida carentes dentro del establecimiento penitenciario que impiden la correcta resocialización que tanto busca el tratamiento de la pena. Un punto del que no ha sido materia de análisis en los anteriores trabajos de investigación y que este último autor tomo en cuenta, es la dignidad y los derechos fundamentales del interno, concluyendo que los presos son humillados, golpeados, despreciados y aislados de su entorno social y familiar, causando en ellos nuevas reglas de comportamiento, siendo dirigidos a especializarse en la vida criminal, por ende, impidiendo el normal tratamiento penitenciario. En consecuencia, este antecedente, es un pilar que ayuda a buscar un mayor grado de certeza de lo que propone la investigadora, y a su vez es necesaria a fin de determinar cuáles son los factores a nivel internacional que contribuyen en la actualidad a la ineficacia de la pena.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi

Según García , (2016) en su Tesis, “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos leves, señala que el principio de la acción penal es pública, por cuanto el Estado es quien administra justicia mediante el proceso penal, Es por ello que refieren el auxilio a la sociedad por medio del administración dirigida por el estado, derivadas a ejecutarse por el Ministerio Publico y el Poder Judicial, lo que implica desde la potestad de perseguir el delito hasta el hecho de ejecutar la sanción penal materializada en la pena, y la ejerce a través de sus órganos”.

Por ello, cuando se hace la distinción entre acción penal pública y privada, sólo se hace referencia a la facultad de ir tras el delito hasta lograr una sanción actuando con titularidad en su ejercicio.

Refiere que Tume (2016) parafrasea a Polaino Navarrete, “quien afirma que la sentencia penal que nace de la ley, es un acto que importa la materialización del derecho a un caso específico y concreto, esta actividad nace del mismo hecho punitivo y el debido ejercicio del Ius puniendi del Estado; esto sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social su lógica estriba en sancionar las actividades negativas que realizan los ciudadanos que se convierten en daño al bien jurídico protegido, que afecta a quien se ve afectado en este tipo de acto, así se llega a sancionar con un pena privativa, multa, inhabilitación”.

“Se determina su materialización cuando se hace efectiva el daño y es llevado dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cual los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos”.

2.2.2.2. Teoría del causalismo naturalista

Según Peña y Almanza (2010) “Teoría del Delito Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del caso, Se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal”. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito. Distingue las fases

internas (ideación, deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. “El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto”.

2.2.2.3. Teoría del causalismo valorativo

Argumenta Rodríguez (2015) al analizar a Edmud Mezger, en la “Teoría del delito desarrolla el análisis durante los siglos, dos corrientes ideológicas germinan en el campo de la ciencia penal alemana, alterando sus cauces tradicionales. Destaca en plano superior la filosofía jurídica, que por vez primera introduce la modalidad de examinar los problemas penales a través del prisma científico cultural, y en segundo plano y girando alrededor de las bases metodológicas de la formación conceptual jurídica, cristaliza la tendencia sustentada por GRUNHUT en oposición al puro formalismo de la ley positiva. Omite en primer término la pena como característica de la figura delictual, ya que su inclusión supone una. Tautología. Que si bien son susceptibles de distinción ello es universalmente reconocido, no aporta nuevos juicios valorativos tendentes a esclarecer la problemática del concepto de la acción, reconocer la existencia de un Sistema Penal profundamente bifurcado al destacar el concepto de la acción en sentido amplio como categoría unitaria y superior”, concepto realista o causal del delito. No estima el resultado como síntoma de la defectuosidad síquica del agente y en otro término coloca el momento de la culpabilidad después del momento de la antijuridicidad”. El delito está integrado por tres características esenciales: antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad”.

2.2.2.4. Teoría del finalismo

Según Piñero (2010) “Teoría de la Antijuridicidad, aunque hemos hecho constantes alusiones a la formulación científico jurídica, no obstante, la lucha de escuelas trató de superar el enfrentamiento donde cabe establecer el marco teórico de la distinción entre la norma objetiva de valoración y la norma subjetiva de determinación”. Este escenario, que atañe a las formulaciones de los defensores de las teorías absolutas y relativas (entre las que se encontraba la de la prevención especial) desembocó en las teorías unitarias que requirieron un concepto de norma que permitiera sintetizar el juicio de valor y el juicio imperativo, implicaba una distinción entre la norma objetiva de valoración (norma jurídica),

que podría ser definida como “un deber impersonal, es decir, como un juicio de valor sobre el hecho y no sobre el autor, en el cual lo fundamental constituye la defensa de un concreto “estado de cosas. Y, por otra parte, la norma subjetiva donde determina la motivación que, precisamente un desplazamiento del imperativo originario al ámbito de la culpabilidad”, la norma haría referencia a dos momentos: la primera tendría relevancia en el momento de la ilicitud, y la segunda en el de la culpabilidad”.

2.2.2.5. Teoría del funcionalismo.

Propuso Calderón (2013) “Teorías de la comunicación I, La etiqueta funcionalista se utiliza en muchas disciplinas: por ejemplo, en lingüística, psicología y arquitectura. En la sociología el “funcionalismo” abarca una gran variedad de autores y escuelas, que no obstante suelen compartir ciertos presupuestos esenciales”. En primer lugar, explican la persistencia de las prácticas sociales haciendo referencia a efectos (con frecuencia no deseados) que son beneficiosos para el equilibrio o la integración del sistema social en el que se encuadran dichas prácticas. En segundo lugar, el funcionalismo reconstruye el concepto de racionalidad: presupone que en ciertas prácticas aparentemente irracionales pueden ser inteligibles cuando se captan sus funciones sociales. En tercer lugar, el funcionalismo utiliza el concepto de requisitos funcionales. El funcionalismo era aún más compatible con los rasgos principales del estructuralismo, otra importante corriente teórica del momento. Ambas participan de una idea totalizadora de la sociedad en la que es crucial la interrelación entre subsistemas y prácticas”. El argumento suele ser que tales requisitos han de cumplirse para que sobreviva una sociedad determinada la forma alternativa, que ésta funcione de manera que esas necesidades tiendan a satisfacerse. “El funcionalismo coincide, por ejemplo, con la inclinación del positivismo a no hacer referencia a entidades a las que no se puede acceder directamente mediante la observación.

2.2.1.3.1. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Se encuentra plasmada en el art. 139 donde se encuentran definidos los principios que son los auxiliares de aplicación ante un proceso según la doctrina y jurisprudencia, de ello deviene los siguientes:

2.2.1.3.2. Principio de legalidad

Es necesaria la intervención del estado por medio de la norma que hace referencia la configuración del delito, este debe determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias”, y este principio debe estar sometido a la ley, quien expresa la libre voluntad de presentar las normas que afirman los hechos como punibles pues este se encuentra tipificado. También la ley debe cumplir con ciertas reglas como requisito, la ley debe ser escrita, previa al hecho, cierta o determinada”.

Según Isidro (2016) en su análisis de Villavicencio Terreros, afirma que el principio de legalidad existe en la constitución afirmando que la ley protege las normas establecidas para la seguridad jurídica que todo ciudadano necesita para garantizarle un juicio justo durante un proceso penal. Esta regulación permite que debe cumplirse con el compromiso de que todas las pruebas recabadas para que un proceso

Encierren veracidad, mecanismo que servirá para una obtener una versión verídica según los hechos y pueda ejecutarse los procesos basados en los hechos punibles legales, evitando que se inventen o se utilice hechos no existentes o que no se encuentren tipificados como hechos punibles”.

2.2.1.3.3. Principio de presunción de inocencia

Según Arévalo (2019) entiende que el principio de presunción de inocencia señala que todos tienen la garantía constitucional afirmada por la presunta inocencia hasta que judicialmente sea declarado culpable, y mientras no exista es fallo será absuelto de toda culpa.

Argumenta Sánchez (2011), sostiene que toda persona al imputársele un delito, no se debe establecer que sea tratado o catalogado con el adjetivo delincencial, porque nadie puede ser declarado culpable sin una sentencia, sin haber utilizado todos los sujetos procesales que vayan en auxilio de su inocencia hasta el momento que corre peligro de ser sentenciada como lo contrario.

Se afirma que el derecho a la inocencia se debe establecer como un derecho personal individual y único que permita al procesado salir libre de una imputación punitiva.

A esto todo, es necesario el conocimiento de la ciudadanía ante un eventual problema penal, saber y tener el conocimiento de nuestros derechos. La “inocencia presume el derecho funcional de la ley, donde establece fidelidad al cumplimiento de la sentencia esto solo se determina bajo la constatación de las pruebas que fueron corroboradas y se establecieron como verídicas confirmándola sentencia”.

2.2.1.3.4. Principio de debido proceso

Refiere Tume (2019) para el autor, el marco investigativo afirma que un país en democracia es respetuoso este control le corresponde al poder judicial, el debido proceso está plagado de razonabilidad que ampare el debido proceso para un adecuado fundamento con la exigencia del proceso sea adecuado donde se base en la razonabilidad en un caso concreto llevado a un proceso bajo”. “Es justo que las sentencias proclamadas por los juzgadores, actúa adecuadamente conforme a los acuerdos normativas legales establecidos por ley que encierra la justicia””.

Por este principio solamente se sancionan los actos ilícitos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico; bien jurídico que es un interés jurídicamente tutelado que es un valor fundamental para la sociedad.

2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba

La prueba es básica en un proceso, no es imposible el juzgamiento mientras el delito sea posible probar y obtenido en el tiempo adecuado sirva para el juzgamiento como prueba en un proceso, su valoración es importante para llegar a la verdad.

Las dos pruebas nos harán llegar a la verdad, primero como real la que existe como tal que se pueda captar y nos dará el derecho como ley, esta se encuentra tipificada y será utilizada como vía para llegar la verdad.

Propone Alarcón (2019), sostiene que la prueba debe corroborarse por más complejas que estas sean: i) los medios probatorios deben ofrecer seguridad del hecho real, esta debe determinar la seguridad hacer verdadera; ii) se debe tener derecho a la aceptación de las pruebas necesarias para la defensa. iii) se tiene derecho que los medios probatorios sean analizados en favor del procesado. iv) se tiene derecho a la debida conservación de las pruebas. v) se tiene a la valoración adecuada de los medios de prueba recabada para la investigación para el proceso.

2.2.1.3.6. Principio de lesividad

Por este principio solamente se sancionan los actos ilícitos que se lesionan poniendo en peligro un bien jurídico; bien jurídico que es un interés jurídicamente tutelado que es un valor fundamental para la sociedad donde hay protección en los bienes jurídicos ante la sociedad.

Argumenta Vilcapoma (2019) en su análisis se determinó que este principio consiste este delito donde requiere para ser considerado como tal, la vulneración de un bien jurídico

protegido, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal.

Bustos (2008), Señala que este principio solo persigue a los hechos punibles, aquellos que han afectado el bien jurídico, que el daño sea reparado puesto que afecta al inocente, y la proporción para ser reprimida lo establece la ley.

Según Villavicencio (2010) El principio de lesividad debe establecer quién es el que ha sufrido el daño y cuál es la naturaleza de la misma, para equivaler la sanción según la ley penal, para que sea la norma quien debe sanciona.

2.2.1.3.7. Principio de culpabilidad penal

Refiere Ysidro (2016) “según el análisis que realiza sobre la culpabilidad tomando en cuenta a los autores que afirma que el principio penal de culpabilidad que pone en peligro los bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor cargue con la culpa del delito, pese a la carga de una pena, la sugerencia que me permito modestamente hacer en el presente trabajo es que el mismo sea aplicado a favor de las personas jurídicas pero contando con dos premisas de ineludible observancia que a continuación paso a exponer.

La primera compuesta por la propia realidad del avance de la criminalidad, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, se da la verificación objetiva de estos delitos en peligro, si el autor ha actuado con voluntad propia del dolo actuando imprudentemente, estos componentes son subjetivos, la conducta resulta atípica a su vez Castillo afirma que el hecho propio es la exigencia de realización de conductas externas que modifiquen los procesos vitales de otras personas o las relaciones sociales del mundo organizado, exigencia que se extiende a las omisiones típicas que si bien no pertenecen al mundo de la naturaleza ni tienen fundamento ontológico forman parte de las modalidades de conducta relevantes penalmente por su parte Herrera determina que el Principio de Culpabilidad está propuesto en reconocimiento de la calidad humana y así debe permanecer; ante lo que el Derecho Penal no puede (ni debe) permanecer inerte saciándose con responsabilizar al órgano de representación autorizado mediante

la aplicación responsabilidades objetivas a la persona jurídica”. “Este principio, representa un límite mínimo que el Estado debe respetar si se pretende legitimar su intervención y la aplicación del instrumento estatal más poderoso como lo es su facultad de imponer penas

2.2.1.3.8. Principio acusatorio

El principio Acusatorio, se encierra la caracterización que no se puede juzgar sin la firme convicción de la acusación, por eso es necesaria la evidencia que se demuestre la forma correcta y evidente a la acusación. Todo nace en la constitución que protege a los ciudadanos para su protección legal por medio del poder judicial.

Las funciones que cumplen los diferentes administradores de justicia cuentan con determinados roles que permite llevar un proceso informado y justo para los procesados.

2.2.1.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según Mendoza (2009) Al precisar la correlación acusación sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción, de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes.

2.2.1.4. La acción penal.

2.2.1.4.1. Concepto.

Argumenta “Rosas (2015) donde señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo”.

Este proceso judicial actúa como un delito bien reconocido, como principal representante de la administración. Se reconoce al estado con principal protector de la ley para un debido procedimiento en favor de los buscadores de justicia.

El delito determinante, es el que está inmerso en un ilícito capaz de dañar y vejar el bien jurídico de un ciudadano por lo que se le impone un castigo como consecuencia del ilícito por la que es permitido un proceso judicial.

2.2.1.4.2. Clases de acción penal:

2.2.1.4.2.1. Acción Pública.

Es potestad del Ministerio Público manifestarse cuando se solicita el requerimiento de una acusación, esta facultad se encuentra prevista en el Nuevo Código Procesal Penal

Peruano, ello determina cuales son las facultades y modo de actuación ante un hecho punible.

Según Arévalo (2019) “Ejercicio público de la acción penal: cuando la acción penal se ejerce de oficio por el Ministerio Público”.

2.2.1.4.2.2. Acción Privada.

Es la acción que le compete a todo a persona que se ha visto afectada por un hecho punible que ha vulnerado sus derechos y acude ante un Juez a quien considera en la capacidad de dar solución a sus problemas legales por medio de un proceso, este civil debe encargarse con el apoyo de un abogado recabar la información adecuada para solicitar auxilio procesal.

Teniendo Arévalo (2019) “Ejercicio privado de la acción penal; cuando el delito es perseguido por el ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos.

2.2.1.4.3. “Características del derecho de acción”

Refiere Arévalo (2019), a) es manifestación del ius imperium dirigida por el Estado para el servicio público. b) Desarrolla su servicio de un medio órgano oficial. c) La función de acción que cumple es de obligatoriedad en referencia a la acción penal por mandato de la ley, por lo que debe atenderse inmediatamente por el funcionario que toma conocimiento del delito perpetrado. d) Para ejercer esta acción debe cumplirse y no claudicar, menos suspenderse, claro está debe cumplirse la norma salvo en casos que lo permita la ley. e) Es imposible fraccionar el delito, este debe seguir su proceso tal cual se ha cometido el delito, y debe ser sentenciado tal como lo indica la norma tipificada, y el tipo de sentencia que implantaría según el delito. f) La lógica de la sentencia recae en quien ha cometido el delito, esta no puede delegarse y sentenciar a otra persona para salvar a otra.

2.2.1.4.3.1 Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Según Gálvez (2010) define que esta actividad le corresponde al Ministerio Público quien tiene la capacidad de llegar a satisfacer todos los requerimientos legales para dictaminar si los hechos ocurridos pueden ser justiciables según la pretensión.

De lo que se desprende que la acción penal, es la potestad que tiene el Estado para ejercer justicia contra quienes infrinjan la ley, promovida por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para que, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, se pueda establecer la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta.

2.2.1.4. Proceso penal

2.2.1.4.1. Definiciones

Argumenta Soler (2006) Se encarga de encausar el ius puniendi, por medio del estado quien da la facultad de protección por este medio, que suprime la extensión del delito, por medio del proceso penal, se busca reponer a su estado natural el derecho perturbado a los ciudadanos, esta forma de buscar auxilio procesal se encuentra tipificado como norma en el Código Penal.

De ello nos dice que, una vez que el Juez declara cerrada la instrucción, se inicia el periodo de juicio o de primera instancia, en ese momento, las partes deben proponer sus conclusiones: el Ministerio Público precisara su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, quien debe valorar las pruebas y pronunciar una sentencia. Por conclusiones se alude al procedimiento mediante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante la instrucción, exponen ante el juez todas sus pretensiones respecto al caso.

A. La investigación judicial o instrucción

Según el expediente en estudio.

“El Acuerdo Plenario W01-2008/CJ-116, en su fundamento 6, señala que: “El órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (“juicio de subsunción”). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de este (“declaración de certeza”). Y, finalmente, si declaro la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida (“individualización de la

sanción”). Este procedimiento comprende primero, ubicar cual es la pena básica o abstracta, luego considerando las circunstancias en que ocurrió el hecho, al respecto el ordenamiento jurídico nacional ha establecido en el artículo 194° como tipo base con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 195° Código Penal vigente, incorporado mediante la ley 30924 la forma como se debe proceder a determinar la pena dentro de los límites fijados por ley.

Así en el presente caso se evidencia que la pena abstracta, según lo previsto y sancionado que, el artículo 29° del Código Penal establece que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración no menor de seis años ni mayor de doce años; y conforme al tipo penal expuesto, se tiene que la pena básica que corresponde al delito expuesto es pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años, por lo que debe dictarse el fallo condenatorio haciéndose efectiva la sanción.

La facultad discrecional del juzgador de suspender la condicionalmente la ejecución de la pena debe aplicarse con la prudencia y cautela que cada caso amerita, estableciendo el citado numeral que el juez puede suspender la ejecución de la pena cuando esta sea menor de cuatro años”.

2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal

El juzgamiento o Juicio Oral

SSRosas, (2013) afirma que el juzgamiento en el proceso penal consiste en la actividad específica, compleja dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador describir sobre los hechos imputados, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado”

“Por su parte, en el proceso sumario respecto a los debates orales en el proceso penal, no se manifiestan, debido a que el vencimiento de la etapa de la instrucción el juez remite los actuados al Fiscal, el mismo que emitirá un dictamen acusatorio según corresponda, que, puesto en conocimiento de las partes para los alegatos respectivos, corresponde únicamente sentenciar condenando al acusado, esto es, si el Juez converge en la opinión del Fiscal, caso contrario se tendrá una sentencia, pero será absolutoria”.

Plazos del proceso penal

Los plazos son importantes de cumplir por la figura que la define como impostergable para el cumplimiento del proceso, las diligencias realizadas permiten el correcto funcionamiento de cada etapa del proceso.

El Ministerio Público

“Se define como el que defiende la legalidad, por medio de ello se protege los derechos de los ciudadanos, busca la verdad actuando de oficio y en casos de procesos solicita la reparación civil para los agraviados”.

Según “Salas y Baldeón (2018) Los fiscales, deben de hacer un seguimiento a la labor que desempeña la policía en los casos de los delitos de Receptación, a fin de supervisar que vienen cumpliendo con llevar a cabo los actos de investigación respetando los parámetros constitucionales. Asimismo, deben de dictar las medidas de protección de forma oportuna, no limitándose a las que señalan la ley, sino las que sean adecuadas para el caso respectivo, a fin de proteger la integridad de las víctimas, sin temor a quejas o reclamos. La función tutiva del Ministerio Publico debe realizare en coordinación a las víctimas”.

El Ministerio Publico manifiesta que es necesario tener en cuenta el cumplimiento a la función estatal en persecución del delito, sea como titular del ejercicio público de la acción penal y en atención al principio de la investigación oficial. Por lo consiguiente, el Ministerio Publico está obligado a la persecución de toda forma de comportamiento delictuoso perseguible de oficio, incoar la acción penal, aportar los elementos probatorios de su comisión y solicitar la aplicación de la ley, aportar los elementos probatorios de su comisión y solicitar la aplicación de la ley penal para la persona imputada del delito, Por tal el Ministerio Publico por temas estrictamente formales no puede olvidar su función para la sociedad.

El Juez Penal

“Deberá ser imparcial, inquisidor capaz de implementar su paciencia en cada proceso para realizar o llegar a la justicia que se busca cuando se llega a su jurisdicción en busca de un proceso justo y obtener una sentencia justa adecuada y motivada”.

Según Cueva y Bolívar (2016) “El Juez Penal es competente para investigar y juzgar los delitos de Receptación, que se tramitan como Procesos Sumarios, considerados delitos de acción pública, por lo que la instrucción se inicia por denuncia del Ministerio Público”.

Su competencia es ejercer la jurisdicción y representación del Estado, esta persona asume por mandato la Administración de Justicia en los diferentes procesos judiciales correspondientes a su jurisdicción, el proceso penal aplica todos los principios del proceso y el derecho tipificados para este fin.

Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal

“En el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 26 describe a los Órganos Jurisdiccionales.

Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial:

- 1.- La Corte Suprema de Justicia de la República;
- 2.- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales;
- 3.- Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas;
- 4.- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y,
- 5.- Los Juzgados de Paz”

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

La Sala Superior resuelve en segunda y última instancia con excepciones que establece la Ley, son de competencia y conocen de.

- Los recursos de apelación
- Las quejas de derecho.
- Las contiendas de competencia
- Otros

Estas atribuciones corresponden a:

- Sala Civil
- Sala de Familia
- Sala Laboral
- Sala Penal
- Sala de Derecho Público
- Sala Contencioso Administrativa.
- Juzgados Especializados Y Mixtos. (Poder Judicial del Perú)

En el caso en estudio en primera instancia se sentenció por el delito de Delito Contra El Patrimonio - Receptación, En El Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal Del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020.

El imputado

Es un primer mecanismo de determinación de ámbitos de responsabilidad dentro de la teoría del delito, que permite constatar cuándo una conducta tiene carácter delictivo, si se llega a imputar algún tipo de delito penal a un ciudadano, este debe solicitar el auxilio de un abogado que maneje su defensa desde el inicio de las investigaciones hasta terminado su sentencia. Tiene derecho a saber que delito se le imputa, derecho a declarar con la presencia de su abogado, a no ser aislado y respetarse todos sus derechos como ciudadano libre hasta que se obtenga sentencia, la persona a la que se le atribuye un delito se le respeta sus derechos personales sin restricción de los mismos y evitar hacer señalamientos antes de obtener sentencia firme.

Tras el análisis del expediente en estudio a quien se le imputa a causa del delito Contra El Patrimonio, sus derechos fundamentales han sido respetados, como también sus derechos legales, cumpliéndose con todo las notificaciones legales de acuerdo a los plazos solicitados, informándosele a tiempo de que se denuncia el delito y que debe ser auxiliado por un abogado, para la obtención de un debido proceso, fue sentenciado en primera instancia, permitiéndose el recurso de apelación por considerarlo como su derecho.

El abogado defensor

Argumenta “Rosas, (2013) para el autor el abogado es quien proporciona el derecho a la defensa, es auxiliar ante el evidente abandono de un procesado que no tenga la capacidad de acceder a uno o no pueda solicitar el apoyo por déficit monetario. De este modo es posible que un imputado obtenga auxilio procesal ante un proceso penal, el profesional siempre debe estar dispuesto a prestar este apoyo no solo por ética o convicción sino por ser un derecho para todo ciudadano ser atendido en la obtención de una defensa ante un tribunal”.

“El imputado solicita por lo que se le otorga los suficientes abogados para su debida defensa, pues no se restringe el poder que ejerce un defensor en esos casos, para realizar en conjunto una adecuada defensa la que llega hacer muy importante para el derecho del imputado y que por medio de esta hace valor el poder del estado”.

“Durante el proceso el abogado que llevo la defensa del caso en cuestión formuló pedidos a su debido tiempo, asesoro al imputado por considerar de necesidad, como postura de defensa a favor del procesado en su debido momento; esta situación determino la debida defensa del procesado que confía en el sistema legal para salir airoso con la ejecución del debido proceso”.

El agraviado

Resulta afectado por sus derechos, para la ley es quien requiere reparación ante el perjuicio que daño y vulnero sus derechos protegidos por la ley.

Ellos analizan sobre la víctima que recibe todo el daño que afecta sus derechos, la que a su vez el derecho la protege para solicitar se le repare por el daño obtenido y que a su vez el estado sancione a quién tuvo la capacidad de realizar el daño.

“Intervención del agraviado en el proceso”

La intervención de la agraviada (o) se debe convalidar la certeza de los hechos realizados, es decir que es la víctima que tiene que realizar la denuncia debidamente formal sobre el hecho punible en el centro judicial autorizado, pues es ella la que confirmara los hechos delictivos afectados con su total veracidad, en conjunto con los testigos si es que los hubiera.

La obtención de justicia no es solo el móvil que dirige a los agraviados, por medio de la solicitud de auxilio procesal se espera la reparación civil, básico en un proceso donde se defiende a la víctima para que se repare el daño por medio de una indemnización del daño recibido.

Constitución en parte civil

Según García (2019) Un hecho delictivo que daña el bien jurídico se constituye en parte civil relacionado como delito. Este delito está ligado a la reparación, no solo legítima la imposición de una sanción penal, ello reafirma el hecho punible que dar lugar a una obligación de indemnizar por los daños producidos a quién los ha sufrido. En ese sentido, la conducta delictiva constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al perjudicado a exigir el pago de una reparación civil. Las reglas determinadas para hacer efectiva la pretensión civil derivada del ilícito penal que ha afectado de manera muy trágica para quien se ha visto afectado, sería iniciar el proceso donde el juez determina el daño producido y establece la reparación económica a quien se ha visto afectado.

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal

2.2.1.5.1 Concepto

“García, (2016) “”La Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre los delitos Leves”, sostiene tal como lo afirma Talavera en cualquier caso penal, el acervo probatorio puede estar constituida por pruebas directas o pruebas indirectas, las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probatorio no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo, así podemos afirmar que sin pruebas es imposible el desarrollo de un proceso, toda razón a que se debe esta figura, es que sin haber determinado con la investigación la obtención de detalles que sirvan como medio de prueba para una imputación, es erróneo la idea de llegar a un proceso.

La prueba para el Juez

El objeto como prueba para el juez es de gran importancia para una eficaz valoración de esta, ante el justiciador se entrega evidencias concisas, no es posible tratar de convencer o sorprender con pruebas fraguadas incapaces de demostrar evidencia concisa, que lleguen hacer daño al proceso por presentarse de forma engañosa que no cumplen de forma adecuada con lo que debe representar.

Refiere Vivas, (2010) analiza la evidencia de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, capaz de demostrar la verdad cuando se presenta el juez y que sea gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el que ante la autoridad quien va a sentenciar tenga toda la certeza posible de su decisión por medio de las pruebas y que la sentencia sea justa para los implicados en el proceso.

La prueba definitiva condena a una persona por lo que ella debe ser auténtica siendo este paso fundamental para sentenciar, según la forma como sea dirigida el proceso será motivada sentencia, la prueba es fundamental para poder terminar un proceso que sea justo capaz de demostrar una buena administración de la justicia sin que afecte sus derechos fundamentales del procesado, esta necesidad de saber la verdad y llegar a un buen veredicto no implica el deseo de avasallar a loas persona por medios diferentes a la verdad.

La legitimidad de la prueba

Es necesario que la prueba sea autentica y veraz, no puede ser creada para distorsiona la verdad, por medio de la prueba se llega la verdad de los hechos, en definitiva, su legitimidad no le permite ser sometido a escrutinio, pues la legitimidad que contiene permite al juez

Con respecto a la legitimidad de la prueba ésta exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir, el Juez cuando tiene poder de iniciativa probatoria y las partes principales y las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales”.

“El objeto de la prueba”

Según Calderón, (2010) considera que la prueba es todo aquello proporcionado para el juzgamiento y necesariamente este debe ser corroborado, es potestad del Juez verificar adecuadamente los documentos que tiene a la mano para su respectiva sentencia adecuándolo a un análisis justo basado en su conocimiento y sapiencia.

La finalidad de todo el proceso judicial y particularmente del proceso penal, en razón de que, la prueba es necesaria y única y principal vía mediante la cual se podrá llegar a descubrir con certeza la verdad material y real de un hecho delictivo. Es básica la autenticidad de la prueba en toda materia para el juzgamiento en materia penal, esta práctica debe observar fielmente los derechos y garantías consagrados en la constitución de la república, así como también tomando en consideración la presunción de inocencia de la persona; es fundamental que el juez cumpla con los términos necesarios de transparencia e imparcialidad.

Principios de la valoración probatoria

Según Vivas, (2010) determina la importancia de valorar la prueba que sirve para la buena administración de lo evidenciado, además el juez podrá definir la su valoración como tal y le sirva para poder dirigir una sentencia adecuada de acuerdo al grado del delito cometido, es el juez quien manifestara la veracidad absolutoria de las pruebas obtenidas para dicho proceso. Todos los hechos constatados por este medio que son la prueba debidamente valorados serán suficientes para una buena sentencia que cumpla con resarcir el daño ocasionado.

“Se puede manifestar la evidencia que tiene el juez ante su presencia, las pruebas necesarias para un debido juzgamiento, este instrumento debidamente administrado debe ser

verdadero capaz de contar la verdad ante el tribunal que con los hechos resolverá con justicia, sin necesidad de crear otras evidencias, puesto que las que tiene presente cumplen adecuadamente los hechos suscitados”.

a) Principio de unidad de la prueba

Argumenta Ramírez, (2005) Se encuentra ligada al sistema de obtención de pruebas para una mejor sentencia, que recree la veracidad de los hechos y sirva para que el juez determine libre y autónomamente el final del proceso, por medio de este principio se llega a la verdad y es definida como tal por el juez.

Por lógica toda prueba obtenida por medio de la violencia, coacción, sustracción ilegal o creada para tales fines carece de veracidad, contenidos en la constitución que protege los derechos de los ciudadanos.

b) Principio de la comunidad de la prueba

Para este principio prima el hecho de que todas las pruebas adquiridas sean recolectadas y protegidas, estas serán procesadas por el Juez buscando convencerse de su legalidad analizando y señalando adecuadamente su veracidad.

Luego de haber sido seleccionado todas las pruebas que aportan las partes es necesario que se dictamine cuales serán utilizadas en el proceso, definiendo su legalidad y asociada al proceso, que determine cuál es la implicancia en el delito cometido y como será utilizado como medio probatorio para sentenciar de manera justa basándose en las pruebas.

c) Principio de la autonomía de la prueba

Según Reátegui (2019) la autonomía de la prueba comprende también el derecho a que todos los medios obtenidos como prueba sean valorados de forma acertada por el juez, según su valoración que contenga precisión para el proceso, solo así llegan a ser admitidos como medios de prueba aportados, para que este suceso se cumpla las pruebas deben ser objetivas y de gran valoración que vaya en beneficio del proceso.

“Es uno de los principios más invocados en materia probatoria, necesaria para la autenticidad y los medios como se constituyeron como pruebas. La libertad de la prueba se sustenta en la regla de que todo se puede probar y por cualquier medio, salvo las prohibiciones y limitaciones que nacen de la Constitución y el respeto a los derechos de la persona que se consagran”.

d) Principio de la carga de la prueba

“En consecuencia, la Prueba viene a ser un conjunto de razones y motivos que le produce confianza al Juez, para que determine su punto de vista objetivo y subjetivo, pero en caso contrario si las partes no lo desean no afectaría el proceso para simplificar la carga de la prueba, es necesario que esta pueda demostrar su autenticidad, solo de esta manera se podrá demostrar su utilidad para ser utilizada como tal ante un tribunal.

Para que los hechos sean probados, las partes deben presentarlas ante el proceso del cual forman parte y ser incorporadas como sucesos justos que servirán para el logro del proceso”, según la realidad de cada país y adaptándose a sus normas internas que sirven para crear sentencia, esta vez sirven para analizar bajo el orden práctico que encierra los requisitos básicos para el proceso que permita facilitar la solución de conflictos””.

Juicio de fiabilidad probatoria El juicio de fiabilidad de la probatoria, que se debe cumplir con los requisitos capaces de demostrar la veracidad de una prueba con esta premisa lograr un proceso confiable que permite fiel cumplimiento de su denominación, bajo esta premisa se cumple que el mismo medio suministre una representación del hecho verídica y exacta que sea atendible sin errores y sin vicios que dañen el proceso como consecuencia de la deficiencia.

La actividad probatoria “En este proceso penal, en esta actividad utilizan las partes para presentar las pruebas necesarias regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código con la recabación de pruebas donde se procede a ser analizados para optar a ser utilizados o no en el proceso”.

Las pruebas “Se constituye la formalidad para el proceso donde se admiten a solicitud tanto del Ministerio Público o demás sujetos al proceso, esta definición utilizada será valorada por el Juez quien decidirá mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que sean impertinentes y prohibidas por la Ley, estas pueden ser consideradas de escaso valor o sin relevancia para el proceso, porque aunque fueron dirigidas ante el juez con la finalidad de ser incluidas en el proceso no sirven para la actividad procesal”.

La Ley define con exactitud y por excepción, las pruebas necesarias los casos en los cuales se admitan bajo las reglas de la lógica que servirán de manera adecuada para el proceso.

Los autos vienen hacer un mandato dictado por el juez, en la que sé que deciden sobre la admisión de la prueba para ser utilizado en el proceso, pero estos pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa en la que no se sienta conforme con lo presentado para el litigio, previo traslado al Ministerio Público.

La actuación probatoria la necesidad de esta actuación es necesaria para poder acreditar los hechos que suscitaron la disputa, ambas partes están ligados al cumplimiento de esta actuación para obtener los medios probatorios que se era utilizada en el litigio o delito cometido.

Interpretación de la prueba, “Esta actividad busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó información acerca de algún hecho acontecido como punible, lo que el documento representa tanta como las opiniones, investigaciones o conclusiones del perito, se trata de obtener un resumen de lo expuesto por el testigo, por este medio se selecciona la información con base en los enunciados fácticos de las hipótesis de acusación o defensa.

Juicio de verosimilitud, “Una vez determinado el significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos validos por la parte, el juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos. A este fin, tras haber determinado el juzgador el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para caso concreto. La verosimilitud requiere que el contenido de la prueba respete absolutamente las reglas de la física y de la naturaleza. Esto significa que no será verosímil un resultado probatorio que se oponga a las leyes naturales”.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Habiendo comprobado que los hechos resulta verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios, el Juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. El juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios.

De esta manera, el propio juez examina los límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte del tema”

2.2.1.5.2. La Valoración de la prueba

La valoración de la prueba se ha visto muy desplazada, desestimada y es uno de los temas relativos a la actividad probatoria que más se han cuestionado por la dificultad en algunos casos de poder probar las evidencias ante un tribunal, además reconoce que contiene muchas inexactitudes que hace nada confiables, sin embargo, existen diversas perspectivas conceptuales que permite su estudio y cuáles son el alcance para ser enfocados como prueba.

Debemos analizar en qué momento se puede tomar en cuenta la valoración de la prueba, en la actividad procesal que nos permite saberlo, ellos son tres momentos:

1. 1.-El momento en que se conforma el conjunto de elementos para el inicio del juicio oral.
2. 2.- Valorar los elementos de los mismos.
3. 3.- La adopción de la decisión judicial.

2.2.1.5.2.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Para este proceso del Delito de Receptación, se puede constatar que los medios de prueba para el desarrollo de este proceso se presentaron de acuerdo a lo solicitado, dando veracidad de la existencia de los hechos representados por los medios constitutivos del tipo objetivo y subjetivo respecto al delito materia del proceso, por este medio se responsabiliza penalmente al acusado “A” en la comisión del delito causado a la víctima “B” todas las pruebas representan una creíble valoración del delito como medio probatorio que se incorporan al proceso penal en el ámbito procesal.

Elementos probatorios inmersos en el presente expediente judicial:

- Declaración instructiva del encausado D M con fecha 13FEBRERO2018
- Se recaba los antecedentes penales y judiciales del procesado
- Declaración preventiva de la agraviada JR con fecha 13FEBRERO2018
- Se realiza los resultados de las investigaciones policiales respecto al denunciado.
- Se actúen las demás diligencias que se estimen necesarias para el total esclarecimiento del hecho denunciado.

Valoración conjunta de las pruebas individuales

La lógica en la valoración de las pruebas es básica porque se reconocen como tal, esto es indicador que cada una de ellas cumplen una función y en conjunto cobran fuerza para determinar la existencia de un delito por medio de las mismas; esta valoración la realiza el juez que se encarga de revisar cada una de ellas a la que toma total énfasis en su investigación para ser tomadas como parte del proceso, cada una de ellas se aplica al juicio tomando en cuenta la coherencia y veracidad de las mismas.

Medios de prueba en el proceso en estudio

En el proceso materia de estudio se han llevado acabo los siguientes medios probatorios:

A) El informe policial

En este informe judicial se comprueba que los actos principales de la investigación, en la que se desarrolla las primeras diligencias del hecho punible, es el Ministerio Público, quien interviene por medio de la policía nacional, acción que se desarrolla bajo su mandato, el informe policial nace de las investigaciones el que se presenta ante la autoridad competente, ello logra el objetivo primordial de la investigación preparatoria para el proceso.

Los actos que se realizan para el informe policial se encuentra tipificado en el Código Procesal Penal, en la que describe los pasos a seguir:

1. La Policía en todos en los casos que intervenga entrega al fiscal todos los documentos recabados en la investigación que lleve el caso de investigación.
2. No es potestad de la Policía Nacional intervenir en analizar los hechos acontecidos, debe entrega los datos investigados de acuerdo a su recolección.
3. Para la obtención de las pruebas obtenidas por la policía debe contener todas las actas recolectadas, que servirán para el desarrollo adecuado de un proceso.

Valor probatorio

“Según el Código del Procedimiento Penal se determina que los elementos

Probatorios nacen con la investigación policial, realizada con la potestad del Ministerio Público, todos estos elementos probatorios son entregados a los jueces que desarrollan el proceso de acuerdo a las pesquisas, que sirven como pruebas que sustentan el delito cometido.

Para el análisis común la participación policial en el momento de actuación para recabar los hechos no es muy tomado en cuenta si no es derivado por el Ministerio Público sin embargo no es necesariamente desechable las pruebas obtenidas porque se pueden transformar en parte importante en la prueba necesaria para corroborar el delito cometido”.

(El atestado en el Código de Procedimientos Penales Regulación)

Se encuentra regulado en el Artículo 60, al 61 del Código de Procedimientos

Penales, en la que tiene establecido la participación de los miembros del policía Judicial, que hacen presencia ante un hecho delictivo e intervienen en la investigación de los acontecimientos y su relación en la investigación es para recabar información para la investigación preliminar en apoyo de la víctima que solicitan la ayuda necesaria para encontrar justicia, de ello nace el atestado policial que contiene absolutamente todo lo recolectado para las contienen datos explícitos del hecho acontecido más los dato del posible infractor de la ley, sus características y demás señas particulares que correspondan, esta documentación es entregado al juez según su jurisdicción del que tendrá custodia de las pruebas recabadas.

Para que este atestado sea veraz y autentica es necesario la autorización del sujeto con derecho de dirigir la recolección de pruebas, en la que establece todos los hechos llevados a cabo que contenga los datos necesarios con firma y huella de los sujetos presenciales del delito.

En el expediente materia de estudio y análisis, sé advierte que se presentó la denuncia verbal ante el Tercer Juzgado Penal de Lima, llegándose al siguiente:

CONCLUSIÓN:

PARTE N° 020-13-REG.POL.LIMA/DIVTER-ESTE.2-C.H-FAM.

INFORMACIÓN:

El sistema Virtual de Denuncias por delito contra el patrimonio por Receptación que obra en esta SU-PNP, se encuentra una signada con el N° 03, cuyo contenido es el siguiente:

"DDVF.- Nro. 2539- HORA: 22.09.-FECHA: 13 DE FEBRERO 2018.- POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – RECEPCIÓN, En la hora y fecha anotada se presentó a esta SU_PNP. Mario Emerson Urbano Nolasco (24) natural de Ancash, soltero, Tec. Incompleto, Asesor de Cobranza BCO, con DNI-47946103, domiciliada en la MZ. J1, lote

5, Alameda Norte – PUENTE PIEDRA; Milagros Mamani Carbajal (26) natural de Ancash, soltera, AA. HH Nuevo Progreso Mz. Y Lote 02, D.N.I 47078546, quien denuncia haber sido Víctima de Robo Agravado, el día de 13 de febrero a horas 12:45 aproximadamente los cuales fueron víctimas de robo a mano armada -. Motivo. - Sin motivo alguno. - Lo que denuncia ante la PNP para los fines.

B) Declaración instructiva

Al presentar el procesado su declaración ante el juez necesita de un abogado de su elección, de no ser el caso acudirá un abogado de oficio para dicha defensa, es cuando el juez le informa al imputado los delitos de los cuales se le acusa, para que acceda a su defensa por medio de la narración de los hechos acontecidos, cuáles fueron los factores que lo llevaron a cometer el delito y si acepta las pruebas que lo imputa como causante del delito cometido contra la agraviada, estos actuados permitirá conocer al procesado cuál es su forma de actuar, como se conduce ante la autoridad y si lo que se analiza influye en su conducta agresora.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Existen Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre “El Delito contra el Patrimonio”, investigo como la sentencia es por su naturaleza es un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado que logra por medio del desarrollo del proceso analizar las pruebas necesaria para sentenciar.

Se señala en la investigación que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar, pues es ese el objetivo del proceso, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe

observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente analítico capaz de encontrar justicia, por la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose, por lo tanto, llena de argumentos que llegaran a una buena conclusión.

La motivación de la sentencia

“El derecho a la motivación constituye una garantía fundamental en los supuestos en que la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas, la debida motivación de la sentencia judicial es una garantía de quien la recibe evitando la arbitrariedad judicial que no toma en cuenta el debido proceso que garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho o interés autónomo de algún magistrado, la autoridad debe ser objetivo y proporcional basándose en el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

La motivación de las resoluciones judiciales ligadas a la sentencia configura un derecho fundamental de todo justiciable que acude a un proceso para que esté lleve solución al conflicto de ambas partes y, como tal, “importa que los jueces, al resolver las causas del proceso en curso, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben estar revestidas de motivación que prevén no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos acontecidos y recaudados como pruebas debidamente acreditados en el trámite del proceso.

Por tanto, la motivación debida de una sentencia es un derecho fundamental para el procesado, mediante la motivación se respeta sus derechos fundamentales que le permita alcanzar justicia adecuada formal basadas en las leyes que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva, así que, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional Constitución Política del Perú”.

La motivación como justificación de la decisión

En un análisis justificar la decisión de la sentencia se afirma que la que encierra todo lo actuado de forma acertada y motivada esta fundamentación de la sentencia necesariamente es difícil de alcanzar no puede tomarse a la ligera se debe respetar todos los parámetros establecidos por ley por lo que se convierte en la parte más difícil para su elaboración, esta decisión judicial es y debe ser justa, por lo una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos fundamentales y esenciales que respaldan y justifiquen la parte dispositiva. Por lo que se puede entender la postura del tribunal justifica su decisión ante la sentencia de acuerdo a todos los indicios presentados establecidos como prueba, por lo que las diferentes sentencias establecen diferencias que demuestra la neutralidad del juez.

2.2.1.6.2. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.6.2.1 Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. La sentencia es la culminación del proceso penal

En ella se encuentra la parte más relevantes que encierra el expediente este es el encabezamiento, el asunto, los antecedentes utilizados en el proceso y aspectos de que determinan la sentencia.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales los cuales, se detallan de la siguiente forma:

- a) **Encabezamiento.** Es la parte principal llamada introductoria en la que se confirma la sentencia en este escrito se plasma el contenido del fallo conteniendo los datos relacionados en la sentencia estos requisitos básicos formales contienen la ubicación del expediente y la resolución, los datos personales del procesado, de manera detalla y precisa: a) La fecha el lugar de origen y los datos del fallo; b) las resoluciones enumeradas de forma correlativa; c) este documento se describe el delito su tipificación y quien fue el agraviado, y los datos correspondientes a respecto del acusado, en relación a sus características con las que se le define o reconoce estas no solo son sus datos personales inscritos en la RENIEC si no los datos de los llamados apodos o sobrenombre, a que se dedica si es que tiene alguna profesión años etc. d) el reconocimiento del órgano jurisdiccional en la que se expidió la sentencia; e) datos personales del magistrado.

- b) **Asunto.** Si el problema tiene varias fases que lo caracteriza, cada una con sus respectivos aspectos, este planteamiento del problema busca la realización de la investigación esta va a resolver con toda claridad el estudio del proceso en la que se lograra un resultado posible, componentes o imputaciones, darán como resultados diferentes planteamientos para los que desarrollan diferentes decisiones”.
- c) **Objeto del proceso,** “Para la agrupación obtenida de pruebas presentadas ante el proceso de las cuales el juez determinara si estas tienen vinculación con el delito y se utilizara para definir la sentencia, por lo que con estas pruebas precisas y auténticas se aplicara el principio acusatorio para declarar la culpabilidad o no del procesado y servirá como prueba que garantice la inalterabilidad y firmeza de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:”

- i) Hechos acusados. Por lo consiguiente el Ministerio Público quien fija la acusación penal ante un hecho delictivo, las pruebas que obtenga sirven para realizar la acusación, todos los hechos obtenidos como base primordial para el juzgamiento son tomados en cuenta por el juez quien va a acusar en base al contenido de los hechos.
- ii) Calificación jurídica.” Es cierto que legalmente le corresponde al Ministerio Público, realizar la relación del delito con la tipificación penal, la que servirá de forma vinculante para el Juzgador, para este fin, el juez verifica la autenticidad del hecho tipificado en la ley penal la que le servirá para los actuados durante el proceso.
- iii) “Pretensión penal.” “Es la facultad correspondiente al Ministerio Público respecto a qué tipo de pena penal se le aplicara al acusado, este deber se constituye en el ejercicio del Ius Puniendi que sirve para sancionar el delito bajo la potestad del estado”.
- iv) ”Pretensión civil. “Es una obligación que determina la indemnización del daño producido, este suceso delictivo se busca ser resarcido por medio de la pretensión civil, es el juez quien determina la reparación a cumplir por medio del proceso civil en la que se evalúa el daño y la cantidad económica a su vez el daño moral y personal que debe entregarse como reparación y debe ser pagado por el imputado por el daño provocado.

- d) **”Postura de la defensa.”** Resalta defensa como una postura de protección o llamada teoría del caso, realiza la defensa del hecho catalogado como delito, la que se verá analizada para aceptar su capacidad de culpabilidad o no.

B) “Parte considerativa. “La parte considerativa contiene el análisis del proceso, en la que se ha analizado la valoración de los medios probatorios para verificación de la ocurrencia o no de los hechos penales en materia de imputación del delito y las razones jurídicas penales y tipificadas aplicables a dichos hechos establecidos”.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

- a) “Valoración probatoria.” Este análisis le corresponde al Juez que determina el propósito con el cual se ha incorporado las pruebas por petición de alguna de las partes y su deber del juzgador consiste en obtener un resultado adecuado que constituye esta prueba,
- b) este elemento tiene la particularidad de ser utilizado como un hecho estricto que permite confirmar el hecho punible y como tal lo verifica y utiliza para el desarrollo del proceso.

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- i) “Valoración de acuerdo a la sana crítica.” Este medio establece que el valor que se le da a los medios de prueba que conduce a la verdad de los hechos, dándole valor a la prueba y que esta tenga relación con el delito penado por la ley.
- ii) “Valoración de acuerdo a la lógica.” El razonamiento básico es permanente relacionado en la lógica que permite analizar bajo el estándar de la realidad, los hechos en materia de delito penal, todo ello se relaciona al desenvolvimiento correcto en el juicio”.
- iii) ”Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. “Este tipo de valoración se aplicable a la denominada prueba científica, en la que todo lo actuado como investigación por lo general por vía pericial, por medio de las autoridades competentes aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, profesionales capaces de lograr que un hecho punible se descubra por medio de su test lógico según su carrera profesional”.
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia...

Las definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, de las máximas experiencias desligadas de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares cuya observación se han deducido y que por encima de esos casos pretenden validez para otros nuevos." Se entiende sobre las máximas de experiencia que tiene el juzgador, esta capacidad la ha obtenido por la experiencia y el y desarrollo de diferentes procesos que lo invistieron de sapiencia en el tiempo.

"La valoración de acuerdo a las máximas de experiencia expresan el acervo de la experiencia colectiva todo aquellos conocimientos adquiridos en los diferentes procesos, Con estas experiencias se logra ser más juicio ante un proceso, es la autoridad competente quien ha conseguido la experiencia suficiente para ejecutar los procesos con posterior sentencia". Aquello que aconteció o acontece reiteradamente en la sociedad o en la naturaleza, que vienen hacer los diversos conflictos reconocidos por un delito que afecta el bien jurídico, con esta razón se adquiere la categoría de pauta general que se transmite de generación en generación.

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico como tal es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, busca llegar a una conclusión que aplica a la realidad jurídica que se enfoca a la culpabilidad o imputación personal del que ha cometido el ilícito se presenta como causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, e individualización de la pena.

Aplicación de la tipicidad:

Es entonces cuando concluimos que la tipicidad es una acción humana, capaz esta de subsumirse bajo el tipo penal en la descripción que ha realizado el legislador como presupuesto de una sanción. La Tipicidad es propia del comportamiento humano, comprendiéndose, a la acción del sujeto individualizado y que se define como: "La característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal. Una conducta típica puede no ser antijurídica si concurre una causa de justificación, a un tipo legal es un elemento esencial del delito determinada por la infracción de las normas en su conjunto.

Determinación de la tipicidad objetiva. En ese sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta, por ende, se le reprime con mayor severidad, radica en la relevancia del interés jurídico que el Estado pretende salvaguardar, como lo constituye el interés social vida en nuestro sistema jurídico. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de delitos simples seguidas de muerte que el interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas.

Determinación de la tipicidad subjetiva. El sujeto debe actuar conscientemente revestido de voluntad de causar un daño donde lograra afectar el bien jurídico protegido. Determinar cuál fue la dimensión del daño que espera obtener el que vulnera los derechos de la víctima es poco más que imposible llegar a entender el autor con su actuar, así como las diversas circunstancias y factores que rodean a la conducta ilícita, sirven la mayoría de las veces al operador jurídico para deducir el grado de daño que perseguía el sujeto activo al desarrollar su accionar lesivo.

Determinación de la antijuricidad. Es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado que el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; la antijuricidad se establece como disentimiento de la ley que trae como consecuencia la afectación del bien jurídico tutelado”.

La determinación de la antijuricidad se fundamenta en que el tipo penal, “como elementos objetivos y subjetivos”, es la exposición de la materia penalmente ilícita que no contiene significado social, se entiende que la antijuridicidad entrega el desvalor jurídico que no encierra veracidad, inexistente ante un proceso que debe contener todos los factores correctos de autenticidad, tipicidad y juridicidad que permita un justo proceso ante quien acude a pedir auxilio procesal.

Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad. “ En primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el tipo penal que define al tipo penal en dos sentidos”.

a) **“La comprobación de la imputabilidad.** Reconoce que la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, con la que se tienen que comparar si es necesaria la evaluación de concurrencia de los hechos reconocer la facultad relativa del acto delictuoso (elemento intelectual); reconocer que el autor del delito busco la forma de detener la comisión del delito.

La comprobación de la posibilidad conocimiento de la antijuridicidad. Esté reduce el conocimiento que debe tener el que actúa en contra del bien jurídico protegido, pues este se encuentra revestido de la suficiente inteligencia para reconocer lo bueno de lo malo, bajo esta premisa se supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto ante los hechos que tienen relación con el delito, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, destacados del libre albedrío que se entiende como capacidad de elección dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, y tratar de evitar el ilícito en contra de quien se encuentra en vulneración, solo en caso de no comprensión de los hechos por persona incapaz de comprender el delito como tal se le estructura en una situación de inculpabilidad”.

b) **La comprobación de la ausencia de miedo insuperable,** La comprobación del miedo insuperable se encuentra ligada al sujeto, como persona única con ello justifica esta causa de inculpabilidad, se trata también en la no exigibilidad por el accionar bajo el temor de ser victimado o dañado, la existencia de este miedo priva de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta de ser relevante ha de ser insuperable, es decir se le impone de forma subjetiva

que se apodera de su capacidad de discernimiento ante un hecho delictuoso e sus contra que le permite vacilar y desconectarse de su entorno conocimientos y facultades personales”.

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

“La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho. El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, donde se determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; queda negarse esta calidad cuando: a) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajeno, establece de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, el error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

e) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Así según:

La naturaleza de la acción. Según el caso se podrá apreciar varios aspectos realizados para este ilícito como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente Para ello se debe apreciar la magnitud que tomo este delito cometido y la potencialidad lesiva de la acción. Las circunstancias que se determinan como el delito cometido y según su acción puede atenuar o agravar la pena, permite relacionar la magnitud del injusto realizado y cuál ha sido su alcance, de la forma cómo se ha manifestado el hecho o

planificado para su comisión, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce”.

Los medios empleados. Para la realización del delito que llega afectar al bien jurídico protegido se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, estos pueden ser diversos con los que se valdrá el injusto para cometer el ilícito, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos como consecuencia del hecho delictuoso, bajo este análisis al sujeto que vulnera los derechos protegidos es factible reconocer su peligrosidad para actuar en contra del bien protegido”.

La importancia de los deberes infringidos. Mediante “la realización el delito infracción de deberes especiales propicie un efecto dañino incapaz de detenerse ante un hecho que le genere molestia, en la medida que el desvalor del injusto es mayor se mide su violencia Se relacionada con la magnitud alcanzada por el injusto, pero que tomando en cuenta la formación moral y real que concierne al sujeto respecto a su condición personal y social, resultando coherente que los hechos acontecidos en su formación como ciudadano afectaran su actuación ante la sociedad, trasciende la afectación puesta en peligro del bien jurídico, este agente se compromete a las obligaciones especiales, de daño o peligro causado.

La extensión de daño o peligro causado. “Esta circunstancia indica la magnitud en cuantía del injusto, hasta donde es su capacidad de acción negativa y cuál es su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, se precisa la forma de calificar las circunstancias tomadas por el injusto para la comisión del ilícito y resulta como criterio de medición el resultado delictivo.

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. “Se refieren a condiciones tempo y espacio que reflejan la magnitud de violencia intrínseca en el injusto principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito”.

Los móviles y fines. “Según García (2016) sostiene este criterio, como la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del sujeto que actúa en favor del

ilícito, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad. El caso preponderante es que el sujeto negativo actúa bajo el razonamiento que está cometiendo un delito, sin embargo, no hace nada para evitarlo, por el contrario, se vale de su superioridad intrínseca para avasallar el derecho del vulnerado.

La unidad o pluralidad de agentes. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito.

La pluralidad de agentes que perpetúan el ilícito demuestra el grado de ventaja ante el sujeto pasivo, esto indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima que termina sucumbiendo ante el injusto por la ventaja superior de los sujetos.

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. está relacionado con las circunstancias de vida el desarrollo en sociedad y la capacidad de interrelacionarse en él, estas se encuentran vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad de hacer prevalecer el injusto su función es analizar su comportamiento y su conducta ante el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente.

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Según la actitud que tome el sujeto responsable del delito ante el daño ocasionado, en responsabilizarse y tratar de Reparar el daño ocasionado, servirá como aliciente ante el proceso para valorar su accionar frente al hecho punitivo, siendo una acción positiva que le servirá para atenuar la sentencia.

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. La acción deberá enmendar el daño ocasionado frente a los hechos suscitados como ilícitos, el valor al sujeto que causa el daño, esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, es favorable para el sujeto que busca enmienda frente a este hecho impropio, lo que resulta en favor del agente, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor”.

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Argumenta García (2016) “describe la doctrina como la institución que ha desarrollado La compensación entre circunstancias, las que se refiere a la existencia simultánea y variante circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, mediante la actuación procesal con las pruebas debidamente valorizadas imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras”

Determinación de la reparación civil. Según García (2019) Para la doctrina penal la reparación civil no es una pena. La determinación de la responsabilidad civil sigue vinculada a los criterios de la regulación del Derecho Civil, tal como lo pone de manifiesto además la cláusula de remisión del artículo 101 del CP. Para la ley su consecuencia su naturaleza es privada y corresponde específicamente al hecho vulnerado implicado en lo penal, su acción se orienta a la satisfacción del interés privado de la víctima.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. “García (2019)

El resarcimiento civil no se encuentra sustentado en aspectos propios de la imputación penal en sentido de una infracción culpable de la norma que debe ser sancionada, sino, más bien, en el daño ilícitamente producido que debe ser íntegramente resarcido. Bajo esta perspectiva la reparación civil postulada en el proceso penal no es ex delicto, sino ex dammo. Se dice acertadamente que la reparación debe corresponderse al daño, es la obligación de resarcir el daño producido”.

La proporcionalidad con el daño causado. Refiere García (2019) afirma que el primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual es la acción que produce el daño, esta acción debe tener, en el plano factico, una coincidencia, siquiera parcial, con la conducta que resulta penalmente relevante. Al igual que la acción jurídico penal, esta acción puede ser tanto activa como omisa. Pero lo que es distinto en el ámbito penal es que la acción dañosa no tiene que ser necesariamente imputada como propia al sujeto civilmente responsable. En el derecho civil se admite supuestos de responsabilidad indirecta, esto es responsabilidad por el hecho de un tercero.

Proporcionalidad con situación del sentenciado. García (2016) Al analizar el hecho punible, este necesariamente debe ser reparado, pero la autoridad competente que es el juez tiene la capacidad suficiente para validar este hecho en proporción con los bienes que tenga el imputado, se entiende que todo acto negativo en contra de un bien jurídico debe ser reparado pero se debe tomar en cuenta la vulnerabilidad económica del imputado, pues se encuentra en riesgo los bienes que posee y que serán utilizados para resarcir el daño declarado como ilícito, aunque por medio.

g) Aplicación del principio de motivación. Para obtención de un buen proceso es necesaria la motivación, esta debe cumplir los siguientes criterios:

Orden. Racionalidad y orden específico en la que comprende: a) La descripción del proceso, b) su estudio total del proceso en litigio, y c) término del proceso debidamente motivado.

Fortaleza. Consiste en la buena fundamentación del proceso en que la decisión debe estar basadas conforme a los cánones establecidos constitucionales y la argumentación jurídica, basadas en la verdad y orden estas buenas razones se deben fundamentar jurídicamente.

Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso”.

Coherencia. “La razonabilidad es el eje primordial que enmarca la coherencia, sin ella ningún fallo contiene los fundamentos necesarios para un fallo adecuado y aceptado por las partes, sin entendimiento del proceso ese carece de legitimidad, por lo tanto, es básico que todo proceso se encuentre sumido en la coherencia delo dictado para tal hecho como la sentencia que dicta el juez”.

“León (2008) sostiene que esta necesidad lógica que sostiene toda una argumentación debe guardar consistencia entre los diversos argumentos presentados como por ejemplos las pruebas que permitan el equilibrio permanente y no la disfunción entre ellos.”

Motivación expresa. Por medio de la motivación expresa, se entiende que una sentencia debe estar revestida de la debida motivación, factor importante para establecer la neutralidad del proceso, esta veracidad se encuentra correctamente representada en el juzgador quien señala las razones que respaldan el fallo que se ha formulado, por medio de este requisito se podrá establecer la solicitud de apelación, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y por medio de esta motivación es posible revertir la sentencia del Juez.

Motivación clara.” La clara motivación consiste en la se emisión de una sentencia motivada y plasmada en la verdad, el juzgador es el encargado de hacer cumplir estos parámetros además debe expresar todas las razones utilizadas que el sirvieron para poder respaldar el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser fundamentadas por medio de las pruebas claras, en el sentido de poder entender el sentido de la sentencia debidamente motivada, así las partes puedan tener conocimiento que es lo que se va a impugnar y como se va a plantear, pues de otra forma el derecho a la defensa sería nula.

Motivación lógica. Necesariamente la motivación de una sentencia debe estar emitida bajo la lógica de la veracidad, es imposible tratar de entregar un fallo inconsistente carente de raciocinio e incompleto que no permite el adecuado entendimiento, cada resolución debe fundamentarse en el fundamento jurídico ligado a la norma reglamentada por la ley.

h) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento del juez sobre el objeto del proceso que se analizó durante el mismo y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación con respecto al delito y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente clara y coherente con la parte considerativa que se presente bajo sanción de nulidad”.

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. “Por este principio de correlación, se hace necesario el fiel cumplimiento de los lineamientos establecidos el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en cumplimiento de la ley”.

Resuelve en correlación con la parte considerativa. “La parte considerativa corresponde a la segunda de las dimensiones del principio de correlación, por ello se especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación de acuerdo a los hechos penados y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación que permite emitir la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión “.

Resuelve sobre la pretensión punitiva. “La pretensión que se busca para resarcir el sobre el hecho punitivo constituye otro elemento vinculante con el que será motivada la sentencia por el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, en la que se respeta lo solicitado en favor del acusado”.

Resolución sobre la pretensión civil. La pretensión civil no puede considerarse como parte de la acción penal pues ella no corresponde como tal, esta pretensión se encuentra ligada a los hechos delictivos que deben ser resarcidos de manera economía psicológica y demás, que busca restituir el daño ocasionado, la resolución que solicita este pedido permite modificar el acto negativo.

b) Presentación de la decisión. Esta decisión judicial, se presenta como sigue: Principio de legalidad de la pena. La pena aplicada par un delito penal necesariamente debe encontrarse tipificada en la ley como tal, es imposible imputársele un delito a una persona, si al momento de su comisión delictiva no se encontraba reglamentada o no era considerado un delito para la ley, por lo que se indica de esta manera que la legalidad del injusto deba pertenecer reglamentada como tal para poder ser utilizada en contra de quien cometió el injusto, enmarcándose en la norma legal.

Presentación individualizada de decisión. “Este aspecto que individualiza las penas al juzgado implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera diferenciadas de cada una que le compete cumplir por parte del sentenciado, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, de esta manera se le informa cual será la forma de cumplimiento de cada una de ellas indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto para cada uno de ellos de forma específica”. (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión. “Para analizar este criterio implica que la pena debe estar correctamente establecida como lo indica la norma, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad del delito que ha suscitado el proceso, si se trata de la imposición por medio de una resolución motivada de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil para el sujeto que fue vulnerado y dañado, está dirigida a la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla según mandato de la ley”.

Claridad de la decisión. Para dar cumplimiento a la decisión del Juez por medio del fallo para el imputado esta debe ser firme y se encuentre debidamente redactado que permita el total entendimiento no solo de la parte sentenciada, sino de los demás que vieron afectados de forma indirecta, para ello es necesaria la claridad de esta resolución en beneficios de los entendidos.

2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

En el presente estudio de segunda instancia se ejecuta en la Corte Superior de Justicia de Lima, por el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial Lima conformado 2 Jueces Superiores, León Velasco Segismundo Israel, quienes se encuentran facultados para resolver los casos de segunda instancia

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Necesariamente lo solicitado tiene similitud a la primera instancia ya que presupone la parte introductoria de la resolución que busca ser revocada.

b) Objeto de la apelación. “Se busca por este medio como objeto de apelar, revocar la sentencia interpuesta por el Juez de primera instancia en el que se resolverá los extremos impugnatorios señalados como negativos para e procesado”.

Extremos impugnatorios. “Los extremos impugnatorios se encuentran revertidos de diversos segmentos para la sentencia, son estos que se busca revocar para evitar la sanción actual que se impuso por el delito cometido”.

Fundamentos de la apelación. Según García (2016) los fundamentos en relación se encuentran relacionados al que solicita la impugnación, en la que se hace de conocimiento ante el juzgador, los extremos impugnatorios solicitados por el sentenciado buscan salvar de una sentencia firme al procesado”.

Pretensión impugnatoria. Por medio de esta pretensión se busca impugnar la sentencia condenatoria en primera instancia en materia penal, bajo esta figura se busca reducir la sentencia o desestimarla para beneficio del apelante, esta sanción también puede alcanzar a la reparación civil.

Agravios. Para dar entendimiento a este presupuesto lo entendemos como la norma no es correctamente interpretada la que como resultado da una mala motivación del proceso, puesto que los hechos delictivos no se analizaron de forma adecuada para una sentencia justa.

Absolución de la apelación. “La Absolución que se solicita ante el juez competente que tiene la facultad de llevar los procesos en segunda instancia esta manifestación se relaciona con el principio de contradicción, el recurso de apelación tiene relación con el órgano jurisdiccional que en primera instancia sentencio en contra del imputado

Problemas jurídicos. Argumenta García (2016) “Definir las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevante.

B) Parte considerativa. Es la parte introductoria del proceso penal que busca ser absuelta por medio de la apelación. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales los cuales, se detallan de la siguiente forma:

a) Valoración probatoria. La valoración probatoria es un documento legal que se ocupa conforme a los criterios, que sirven para evaluar las pruebas en un proceso penal, son pruebas absolutas que pueden ayudar a descubrir la verdad.

b) Juicio jurídico. “Aquí, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

c) Motivación de la decisión. “En esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

C) Parte resolutive.

Para esta acción es necesario que el juez dictamine la resolución respecto a la apelación, en la que resolverá los puntos controvertidos presentados para juzgar a favor de la apelación.

d) Decisión sobre la apelación. Se evalúa la decisión planteada para la impugnación:

Resolución sobre el objeto de la apelación. “Es el Juez, el ente capacitado para dictar sentencia en segunda instancia, se busca acceder por medio de esta solicitud un fallo positivo sobre los extremos a impugnar basándose en el principio de correlación”.

Prohibición de la reforma peyorativa. “Para analizar la prohibición de la reforma peyorativa se debe definir la capacidad que tiene el juez para dictar fallo en contra del procesado. Sin embargo, al ser considerado una impugnación penal es favorable al sujeto en proceso, pues por este medio se limita al superior poder dictar sentencia más allá de lo impuesto en primera instancia, esto se relaciona en concordancia con el debido proceso”.

Resolución correlativamente con la parte considerativa. “Lo que se busca en esta resolución, es que guarde concordancia con la resolución de primera instancia. Debe cumplir el principio de correlación para que se pueda dictar sentencia precisa cumpliendo lo establecido con la parte considerativa”.

Resolución sobre los problemas jurídicos. García (2016) según el análisis que se hace a este enunciado se entiende que una manifestación del principio de instancia de la apelación, que permite que el juez solo se concentre en los problema jurídicos que se encuentren el expediente de primera instancia y que no permitieron un análisis adecuado del proceso y al dictar sentencia, solo en caso que el Juez de segunda instancia logre visualizar la falta gracias a su sapiencia puede declarar la nulidad del fallo en su

b) Presentación de la decisión. La decisión que toma el Juez supremo consiste en los actuados en el expediente de primera instancia:

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Definición

Ramírez (2016) “Una característica natural del ser humano es que no es perfecto, tiende a equivocarse en sus acciones, lo que nos lleva a entender que el proceso penal al que se recurre por un litigio tampoco lo es, a partir del cual se ha sentenciado por un delito cometido, sin embargo, cuando una de las partes no se encuentra de acuerdo con este veredicto, va a acudir a un medio impugnatorio para dar revés al fallo buscando una nueva

Sentencia. Por medio de la norma se logra impugnar la sentencia de primera instancia en relación a la decisión judicial, estos actos procesales se tienen que dictar según la norma y de forma correcta y coherente sin tener la intención de inventar nada su única finalidad es permitir que el medio impugnatorio requerido cumpla con su función, sin embargo hay situaciones de hecho a las que se aplican medios impugnatorios previstos por la ley; que la mala aplicación de estos desnaturalizan dicho medio impugnatorio, esto puede ser por un mal análisis del código procesal actual, en que los plazos establecidos para la revocación de pruebas que debe entregar el fiscal no se cumplen, llevando este accionar a archivar el caso del o dar búsqueda a otro tipo de medio impugnatorio para dar auxilio procesal a quien solicita esta vía.

2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

La impugnación representa la forma idónea de suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminando el agravio inferido al impugnante. En tal sentido, la impugnación reposa en la necesidad de restablecer el derecho vulnerado con el acto viciado”.

Quien afirma que es un complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones dictadas por el juez que le puedan resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso al que sostienen no obtuvieron, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada libre de vicios y adecuada al sistema procesal”. El derecho que tiene todo procesado nace de la constitución al que esta adherido y no se le puede negar este derecho se le reconoce con capacidad para impugnar una

decisión, aunque esta sea oportuna y fundamentada, pues tales circunstancias estarán siempre bajo el análisis de los interesados.

Finalidad de los medios impugnatorios

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano superior o el mismo órgano que emitió el acto procesal, a fin de que pueda corregir la situación irregular producida por el vicio o error denunciado, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación en otros términos del acto procesal en cuestión al agravio inferido al impugnante, la impugnación puede formularse por motivo de diagnosticados en el proceso o el agente que siente que se han avasallado sus derechos constitucionales y no se le ha dado la de vida garantía al proceso, busca por el medio impugnatorio revocar este error.

Los medios Impugnatorios tienen dos fines:

Fin Inmediato: “Bajo este medio se permitirá un nuevo examen al fallo del proceso en búsqueda de la impugnación de forma rápida y precisa, el análisis será más rápido y adecuado para resolverse”.

Fin Mediato: para esta situación se necesita impugnar la revocación, pero no necesariamente se cumple según lo solicitado, puede desestimarse el pedido o darle solución al trámite.

“fundamenta que las finalidades que se persiguen con los recursos impugnatorios son como sigue:

La primera finalidad “requiere evitar que se dé como resolución consentida, bajo esta premisa se debe evitar que se le declare cosa juzgada, lo que ya no permitiría el cumplimiento del fallo. Para este recurso hace la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución”.

La segunda finalidad por medio de este recurso se busca modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se

busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso”.

2.2.1.7.3. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

El proceso judicial en estudio sobre el delito Contra El Patrimonio - Receptación, en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial Lima, contiene todos los procedimientos utilizados para llegar al final del mismo mediante un fallo dictado por el juez, el mismo que fue impugnado y llevado a segunda instancia.

MATERIA DE RECURSO

Es materia de apelación:

La Sentencia Emitida, En consecuencia, por los fundamentos de hecho y derechos antes expuestos, el suscripto Juez del TERCER JUZGDO PENAL PERMANENTE DE LIMA, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación FALLA:

1. **ABSOLVIENDO** al procesado “M”, de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra el patrimonio – **RECEPTACIÓN AGRAVADA** -, en agravio de “J”.
2. **CONDENANDO** a “D”, por la comisión del delito contra el patrimonio – **RECEPTACIÓN** (artículo 194° como tipo base con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 195° del Código Penal) en agravio de “J”; y como tal se le impone la pena de DIEZ AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que computaba desde el 08 de junio del 2018 (fecha de la detención policial) vencerá el 07 de junio del 2028.
3. **FIJO LA REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **s/1.000.00 (MIL SOLES)**, que será cancelado el sentenciado a favor del Agraviado, en el plazo de diez meses, a razón de cien soles mensuales.
4. **DISPONGO:** la excarcelación del sentenciado “M”, siempre y cuando no exista mandato de detención en su contra, ordenado por otro órgano jurisdiccional.

Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

El Nuevo Código Procesal Penal ha regulado en el libro Cuarto “La impugnación” estableciendo los tipos de recursos como vías eficaces que canalizarán dichas pretensiones de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el agravio sufrido no se convierta en irreparable”.

El recurso de reposición

El código de Procedimientos Penales el recurso de reposición no estaba previsto como un recurso perteneciente al código, por lo que este recurso procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda según la pretensión del peticionante. Este recurso se hace efectiva al momento de la audiencia, sólo así será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

El recurso de apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación. La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia. La Sala Penal superior conoce de las resoluciones dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal, unipersonal o colegiado;

Examina la resolución impugnada en cuanto a los hechos como la aplicación del derecho y resuelve en audiencia de apelación, con la intervención de las partes, confirmando, revocando total o por mayoría; bastan dos votos conformes para absolver el grado.

Recursos Impugnatorio de Recurso de Nulidad formulados en el proceso en estudio

RECURSO DE APELACIÓN:

La defensa técnica del sentenciado “A” apela en todos los extremos la sentencia de fecha veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, sustancialmente bajo los siguientes argumentos:

1. El recurrente niega haber maltratado a la
2. agraviada, por el contrario, él nunca ha puesto en conocimiento de la autoridad que la agraviada es quien constantemente lo arremete, faltándole el respeto delante sus hijos, siendo ésta la que ha interpuesto denuncias inexistentes, alegando una supuesta violencia familiar.
3. El informe médico no es suficiente para acreditar la violencia; puesto que las discusiones que sostiene con la agraviada obedecen a problemas de dinero (alimentos).
4. Solicita que le someta a una prueba psicológica para así poder recibir apoyo y orientación especializada.
5. El monto de la reparación civil no se encuentra acorde a los ingresos del recurrente, siéndoles imposible cumplir con éste.
6. El recurrente es quien en realidad ha sufrido maltratos por parte de la agraviada, siendo ésta quien ha incurrido en casual de injuria grave que hace insoportable la vida común.
7. Sus hijos podrían salir afectados como consecuencia de la ausencia paterna.
8. Se ha afectado el derecho al debido proceso y a la defensa al no haberse permitido realizar informe oral previamente solicitado.

2.2.1.8. Medidas coercitivas.

2.2.1.8.1. Concepto.

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos, medidas judiciales cuya finalidad es lograr el aseguramiento de los objetivos del proceso penal, ya sea persona o patrimonio, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio” son limitaciones a la libertad del ejercicio del derecho personal (ambulatoria) o a la libre disponibilidad de ciertas cosas patrimoniales del imputado o de terceros con la única finalidad de garantizar los fines del mismo

Es un instrumento que utiliza la jurisdicción y tienen por finalidad evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado podría realizar durante el proceso, y asegurar la presencia del imputado al proceso cuando de por medio exista peligro procesal, esto es riesgo de fuga u obstrucción de la actividad probatoria. Estas recaen directamente sobre aquellos derechos de relevancia constitucional, sean de carácter personal o patrimonial.

El Código Procesal Penal en su artículo 253 inciso 3 del NCPP; prevé que la aplicación de las medidas coercitivas tiene lugar cuando por la medida y el tiempo son indispensables para: a) prevenir riesgos de fuga, ocultamiento de bienes; b) impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y; c) evitar el peligro de reiteración delictiva.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

- **Principio de legalidad.** La limitación o restricción de derechos debe sustentarse en la ley, lo que exige de la autoridad jurisdiccional la sujeción estricta a la norma; pero, además, a examinar incluso la legitimidad de la ley respecto a algún instrumento jurídico superior, es decir, a la Constitución o Tratado Internacional.

- **Principio de proporcionalidad.** Este principio se expresa en el equilibrio entre los derechos fundamentales y la necesidad de persecución penal eficaz, a fin de lograr un status quo, evitando que la desproporción suponga un sacrificio excesivo e innecesario a los bienes jurídicos en conflicto”.

- **Principio de razonabilidad.** "La imposición de las medidas cautelares exige de la autoridad judicial una exposición razonada de los fundamentos que lo sustentan. La adopción de cualquier medida debe ser debidamente expuesta en razones jurídicas suficientes por la autoridad jurisdiccional".

2.2.1.8.3. Clasificación de medida coercitiva.

a) La Detención Preliminar

Como se sabe, en la etapa preliminar (cuando aún no se ha instaurado un proceso penal) es posible, a solicitud del Ministerio Público, la restricción de determinados derechos, teniendo en cuenta ello, y aludiendo de dificultades materiales y dilaciones para la imposición de esta clase de medidas y el traslado de detenidos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha autorizado a los juzgados penales o mixtos de turno de los diversos distritos judiciales con excepción del Callao, Lima y Lima Norte para que en observancia a esos criterios de necesidad y urgencia realicen pronunciamientos respecto a las medidas limitativas de derechos, detención preliminar, convalidación y otras que hubiesen sido establecidas legalmente, así como para que cuando exista detenido, el plazo de detención policial o preliminar se encuentre en su máximo límite y existan dificultades para el traslado del detenido ante los juzgados penales supra provinciales, puedan calificar las denuncias, resolver la situación de los detenidos, recibir sus generales de ley, y remitir los actuados inmediatamente después a la mesa de partes única de los juzgados penales supra provinciales".

Prisión Preventiva

El ser humano tiene ciertos derechos fundamentales, esenciales, que son inherentes a la naturaleza humana. Tales derechos constituyen por ello mismo, igualmente: Bienes y valores jurídicos, que son protegidos por el ordenamiento jurídico penal, por ser los más necesarios e importantes para la existencia humana.

Uno de dichos bienes y valores es la Libertad; derecho fundamental del ser humano; solo superado por la Vida como bien máximo; sin olvidar que la libertad se encuentra hondamente ligada y se corresponde con todo lo que significa una existencia plena y digna. Pero, ese derecho, valor y bien jurídico máximo, que es la Libertad, no es absoluto ni omnipotente, puesto que puede ser restringido válida y proporcionalmente, en forma excepcional, cuando colisiona o es incompatible radicalmente, con otros derechos e

intereses públicos fundamentales; en los casos que así lo determine o lo mande la ley, expresamente.

En tal sentido, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en repetidas sentencias, como las dictadas en el EXP. N.º 05975-2008-PHC/TC de fecha 12 de mayo del 2010 o en el EXP. 0265-2011-PHC/TC de fecha 11 de abril del 2011, ha recordado ello, señalando que el derecho a la libertad puede ser restringido en determinados casos excepcionales. Esta medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal

Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso. En tal sentido, es: Una medida coercitiva, es decir que restringe, limita, coacciona la libertad. Una medida cautelar: cuyos fines son previsionales, garantistas del proceso penal y de sus fines. Personal: que se dicta respecto a una persona específica, determinada, es decir debidamente individualizada. Sólo se podrá aplicar, siempre y cuando se cumplan concurrentemente los requisitos establecidos por la ley, por la norma procesal penal para su imposición. La Prisión Preventiva no es pues en modo alguno una condena adelantada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional. Es en esencia la medida coercitiva personal más intensa que puede sufrir una persona. Castañeda Otsu siguiendo a tratadistas como Sanguine, señala: que es una medida de coacción que representa la injerencia más grave que puede ejercer el poder estatal en la libertad individual.

La comparecencia, Ortiz (2013) “Por medio de esta medida el imputado queda limitado con respecto a su libre albedrío, con esta medida queda sujeto a someterse a cumplir con su presencia para reportarse y firmar en el libro de comparecencias, por medio de esta medida se le dicta restricciones que está obligado a cumplir, de no dar cumplimiento a estas medidas puede tornarse la medida a cárcel efectiva, lo que ello restringirá su libertad y tendrá que esperar el fallo del juez en prisión.

Sánchez (2006) mediante cautelar personal impuesta al ente transgresor por el juez como medida con menor intensidad sobre el imputado, que a diferencia de las demás esta no restringe la libertad personal pero no te permite ausentarte en fechas que se debe acercarse a firmar y tiene medidas coercitivas de cumplimiento mínimas, mientras espera la sentencia

del proceso, a razón que no se encontraron pruebas suficientes o la pena sea inferior a los cuatro años de pena privativa de libertad.

Detención domiciliaria

Villegas (2010) Mediante esta medida el juez tiene la facultad de impedir que el sujeto ligado a una imputación penal se desvíe de una investigación penal con al que se le puede imputar un delito para llevarlo a proceso. Esta medida la impone el juez que ve la causa y la puede designar en el domicilio del procesado o el lugar que indique para tal fin, esta acción se encuentra sujeta a la custodia por medio de la autoridad policial.

Castro (2010) “para el a autor esta medida tiene similitud a la prisión preventiva, solo que es ejecutada por razones humanitarias pues el procesado puede estar padeciendo algún tipo de enfermedad o de ancianidad avanzada, lo que significaría un riesgo a su salud o el estado al que se le asiste con esta medida”.

La internación preventiva

Villegas (2010) Este tipo de ordenamiento penal está sujeto a que el individuo al que se lo dictan puede estar padeciendo de algún tipo de alteración mental y que resulte ser peligroso para él y los demás, porque existen casos en la que el sujeto cometió un delito, pero se puede analizar por medio de un agente especializado como psicólogo o psiquiátrico que el sujeto no se encuentra en un estado emocional estable, por lo que es necesario su internamiento en un nosocomio especializado.

El impedimento de salida

Villegas (2010) Mantiene doble función, por un lado, facilita la averiguación de la verdad y por el otro persigue en lo posible la fuga del imputado, esta medida debe ser aplicada con cuidado y nunca de manera indiscriminada, observando siempre el principio de proporcionalidad en tanto, debe imponerse en delitos de una entidad tal que resulte justificado su uso”.

Medida Coercitiva adoptada en el expediente materia de estudio.

En el presente caso, el dictando diez años de pena privativa de libertad, ejecución que se suspende por el plazo de prueba de tres años, siendo declarada consentida y ejecutoriada.

2.2.1.9. Los Sujetos Procesales.

Con respecto a determinar quién son los sujetos procesales, relacionamos a cada persona natural que conforman la sociedad y las personas jurídicas que representan alguna institución privada, estas son las llamadas a un proceso que tiene como base el daño al bien jurídico.

2.2.1.9.1. El Ministerio Público.

2.2.1.9.1.1. Definiciones.

Pacheco (2012) El Ministerio Público está ubicado institucionalmente como un organismo dependiente del Poder Judicial, que representaba el interés social y actuaba como auxiliar ilustrativo del juez o tribunal. En los artículos 250° y 251° de la Constitución, crean el Ministerio Público como institución autónoma independiente del Poder Judicial, y jerárquicamente organizada, siendo el Fiscal de la Nación la máxima autoridad, quien asume en su persona la alta magistratura de cumplir con dos funciones esenciales: Preside el Sistema de Fiscales y actúa como Defensor del Pueblo ante todos los niveles de la administración pública.

2.2.1.9.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Constitucionalmente las facultades del ministerio público se encuentran reguladas en la constitución política de 1993 artículo 159.

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación. Pacheco (2012)

2.2.1.9.2. El Juez penal.

El juez: Es el ente revestido de suficiente sapiencia, que garantiza un proceso justo adecuado y motivado que trate de llegar a la verdad ore dio de las sufrientes pruebas obtenidas para beneplácito de las partes enfrascadas en el litigio.

2.2.1.9.2.1. Definición de juez

En la antigua Roma los primeros jueces eran personas privados seleccionadas por las partes de una lista, entre personas que entendieran sobre la cuestión suscitada. En la última etapa de la historia de roma surgió el proceso extraordinario donde aparecieron los primeros jueces como funcionarios estatales. El Juez es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo, en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios.”

2.2.1.9.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Son considerados como tal los enunciados:

- a) “El juez penal controla el cumplimiento adecuado de las sentencias condenatorias y resuelve todas las cuestiones que se suscitan durante la
- b) ejecución, dispone de las inspecciones y visitas de establecimientos penitenciarios. Puede hacer comparecer a los encargados de los establecimientos ante sí o a los condenados con fines de control y vigilancia, dicta de oficio las medidas que juzgue convenientes para corregir y prevenir las faltas. Que observe en el funcionamiento del sistema y ordena a
- c) la autoridad competente para que en el mismo sentido expida las resoluciones de lugar, también controla el cumplimiento de las condiciones impuesta en la suspensión condicional del procedimiento, según los informes recibidos, y en su caso, los transmite al juez competente para su revocación o para la declaración de la extinción de la acción penal. Organiza el proceso para sustituir la multa por trabajo comunitario o por prisión, puede embargar y conoces de los incidentes planteados por el ministerio público y el condenado relativos a la ejecución y extinción de la pena. Este funcionario inclusive puede realizar un nuevo juicio sobre la pena. En fin, este funcionario judicial ordena todas las medidas que sean necesarias para llevar a cabo a aquellas funciones y medidas que se exigen en el ámbito de aplicación de una sentencia penal irrevocable”.

“Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú”.

- d) “Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso”.

2.2.1.9.3. El imputado.

2.2.1.9.3.1. Concepto

Argumenta García (2019), Es el acusado a quien se le imputa un hecho delictivo en el proceso penal y es perseguido porque se le relaciona con la realización de unos hechos sancionables penalmente por la comisión del delito realizado.

Para Neyra (2010) “la condición del imputado se realiza desde el momento en que se le informa del proceso en el que se encuentra implicado, y en que juzgado se están siguiendo en su contra actuaciones por la comisión de determinados hechos delictivos y se le atribuye una participación en el delito real enmarcado en el proceso”.

Según Neyra, (2010) determina que el imputado representa la parte pasiva necesaria del proceso penal que será llevado al desarrollo del delito cometido, por este motivo se encuentra sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena ser de naturaleza diferente al atribuírsele la comisión de hechos delictivos.

2.2.1.9.3.2. Derechos del imputado

Según Pinto (2011) Cuando a una persona se le incrimina la comisión de un hecho delictuoso y como consecuencia, se inicia una investigación, esto no significa que el acusado pierda sus derechos fundamentales, puesto que la investigación es precisamente para determinar: ¿si cometió o no el delito; y si existe o no responsabilidad penal del imputado, en consecuencia, los jueces, fiscales (operadores jurídicos) o la Policía Nacional, deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho (Art. 71). Inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, lo siguiente:

Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.

Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.

Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección.

Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia.

Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley ; y,

Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente (Art. 71° Inc. 3 del NCPP.)

2.2.1.9.4. El abogado defensor.

2.2.1.9.4.1 Concepto.

Es aquel profesional del derecho con capacidad de litigar, posee las facultades propias del ejercicio, mediante la cual puede hacer una defensa técnica de quien se encuentra sumido en un proceso, haciendo uso de todos los derechos obtenidos con su titulación para tales fines, es la ley quien le asiste todos esos derechos.

2.2.1.9.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Cubas (2015) “expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

- a). Tener título de abogado.
- b) Hallarse en ejercicio de sus derechos.
- c) Tener inscrito el Título Profesional

Los impedimentos son:

- a) Ha sido suspendido.

- b) Ha sido inhabilitado.
- c) Ha sufrido destitución.
- d) Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad

Los deberes del abogado son:

- a) Ser servidor de la Justicia.
- b) Defender con

Sujeción a los principios establecidos.

- c) Defender con sujeción a las leyes.
- d) Tener el secreto profesional.
- e) Actuar con el debido respeto.
- f) Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio.
- g) Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones del juzgador. h) Cumplir con las obligaciones asumidas con el cliente.
- i) Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso.
- j) Consignar el nombre en todos los escritos.
- k) Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la profesión. m) Ejercer cuando menos una defensa gratuita al año.

Los derechos del defensor: a) Defender con independencia. b) Concertar libremente sus pagos. c) Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia. d) Exigir el cumplimiento de la defensa. e) Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial. f) Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial. g) Ser atendido personalmente por los Magistrados. h) Recibir de toda autoridad el trato que corresponde”.

2.2.1.9.4.3. El defensor de oficio

Son abogados que están facultados para asumir la defensa técnica de los ciudadanos que carecen de abogado particular, pues estos en nombre del estado asumen dicha defensa.

2.2.1.9.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Cubas (2015) “expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

- a). Tener título de abogado.
- b) Hallarse en ejercicio de sus derechos.
- c) Tener inscrito el Título Profesional

Los impedimentos son:

- a) Ha sido suspendido.
- b) Ha sido inhabilitado.
- c) Ha sufrido destitución.
- d) Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad

Los deberes del abogado son:

- a) Ser servidor de la Justicia.
- b) Defender con sujeción a los principios establecidos.
- c) Defender con sujeción a las leyes.
- d) Tener el secreto profesional.
- e) Actuar con el debido respeto.
- f) Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio.
- g) Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones del juzgador.
- h) Cumplir con las obligaciones asumidas con el cliente.
- i) Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso.
- j) Consignar el nombre en todos los escritos.
- k) Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la profesión.
- m) Ejercer cuando menos una defensa gratuita al año.

Los derechos del defensor:

- a) Defender con independencia.
- b) Concertar libremente sus pagos.
- c) Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
- d) Exigir el cumplimiento de la defensa.
- e) Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial.

- f) Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial.
- g) Ser atendido personalmente por los Magistrados.
- h) Recibir de toda autoridad el trato que corresponde”.

2.2.1.9.4.3. El defensor de oficio

Son abogados que están facultados para asumir la defensa técnica de los ciudadanos que carecen de abogado particular, pues estos en nombre del estado asumen dicha defensa.

Refiere García (2016) “La responsabilidad civil puede alcanzar también al llamado tercero civilmente responsable, es decir aquella, persona natural o jurídica que resulta responsable con base en los criterios de imputación de responsabilidad jurídico civiles pero que no corresponde penalmente. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 del CP la responsabilidad civil del tercero civilmente responsable puede responder civilmente del pago de la reparación que se imponga con la sentencia, debe haber sido constituido previamente en el proceso penal como sujeto civilmente responsable por solicitud del Ministerio Público o del actor civil”.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Según García (2019) Acudir a un concepto formal en función de lo que la ley tipifica como delito, no ayuda demasiado en la medida que la tipificación legal no siempre resulta clara e incontrovertida, pero sobre todo porque no explicita la razón de la incriminación. Queda claro entonces que se debe acudir a una definición material del delito que determina su consecuencia, contener aquellas condiciones necesarias para que una pena sea impuesta legítimamente. Con esta Teoría del delito, el penalista estará en capacidad de determinar motivadamente si una conducta concreta constituye delito y corresponde, por tanto, imponerle su autor la pena prevista en la ley penal.

El Delito

Según el Código Penal Peruano representa tipificada el delito como una conducta típica, antijurídica y culpable, solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. A todo lo establecido el delito busca ser sentenciado por el daño ocasionado al

bien jurídico, el delito al encontrarse tipificado debe ser sentenciado por el órgano competente. “Según el Art. 11° del CP: Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. (MINJUS, 2017)

Clases de delito

El delito se clasifica según:

- Tipo básico. Es el modelo de la conducta prohibitiva; es el punto de partida para el análisis de las figuras delictivas.
- Tipos derivados. Aquellos que a pesar de tener el tipo base, contienen circunstancias atenuantes o agravantes.

2. Por la relación entre la acción y el objeto de la acción

- Tipo de resultado. Ello importa la lesión material o inmaterial del bien jurídico. Describe una conducta que trasciende al mundo exterior, permaneciendo en él, aunque haya cesado la acción del agente o el haya dejado de omitir.
- Tipos de mera actividad. La sanción recae en el simple comportamiento del agente, independientemente de su resultado material o peligro alguno. Se describe una conducta que trasciende al mundo exterior; pero que desaparece de aquel cuando este deja de actuar.

3. Por las formas básicas de comportamiento

- Tipos de comisión. Es el hacer positivo que viola una ley penal prohibida.
- Tipos de omisión. Son aquellos en los que la acción típica se describe como una conducta pasiva. La omisión es una de las formas de manifestación de voluntad porque el sujeto no quiere actuar, aunque su relevancia tiene que obtenerse en consideración a lo que debió hacer y no hizo.

4. Por el número de bienes jurídicos protegidos

- Tipos simples o monofensivos. En cuanto se tutela un solo bien jurídico. Tipos compuestos o pluriofensivos. Son aquellos que amparan simultáneamente varios bienes jurídicos.

5. Por las características del agente

Tipos comunes o impersonales. Cualquier persona puede cometer el delito. Es "el que" o "quien".

Tipo especial propio. “Exige del sujeto activo que realiza un acto penado, una cualidad o característica especial, esta característica se presume que tiene que ser la acción negativa producida. Solo pueden ser considerados como autores del delito aquellos que tuvieran las condiciones señaladas en el tipo para realizar el injusto”.

Tipo especial impropio. Para entender el análisis adecuado de este sujeto, es necesario la condición o cualidad que obstante, sea capaz de constituir un factor de agravación o atenuación de la pena, se entiende entonces que no se determina directamente cuál es su actitud frente al delito cometido.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del

Delito

A. Teoría de la Tipicidad.

Refiere García (2019) Determinar el contenido de la tipicidad como un delito cierto y establecido como ley de obligatorio cumplimiento no ha sido nada pacífica en la doctrina penal, esta ha sido incluida en la teoría del delito, se ha discutido extensamente sobre su naturaleza su alcance y su relación con otras categorías del hecho punible. Para la teoría del delito se da por cierta el hecho punible que causa daño al bien jurídico protegido, por lo que debe ser sancionada.

B) Teoría de la Antijuricidad.

Según García (2016) “En su Tesis Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado que el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como

consecuencia la atipicidad parcial o relativa; la antijuricidad se establece como disentimiento de la ley que trae como consecuencia la afectación del bien jurídico tutelado.

C) Teoría de la Culpabilidad.

Tumer, señala al respecto del delito, que las de lesiones culposas se suscitan por el agente sin intención de dar muerte, puesto que no actúa con EL ANIMUS NECANDI, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria.

2.2.2.1.3. Categoría de la estructura del delito

Aunque, si bien no se encuentra definido en nuestro Código Penal respecto a lo que se debe considerar como delito, es necesario atender al concepto de la verdad de la comisión de un delito, donde dice que son delitos y faltas las acciones u omisiones, la tipicidad y la culpabilidad. Es decir, debe tener las siguientes características:

- a) Tiene que ser una acción u omisión.
- b) Dicha acción se considera la tipicidad y la culpabilidad.

Esta es la definición que nos da el Código Penal; sin embargo, la doctrina amplía esta definición y nos da los siguientes elementos de Conducta, Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad y la Pena.

En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es un prerequisite del siguiente:

a) Conducta o tipo: García (2016) “La conducta o tipo penal concerniente al delito es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador, en el supuesto de hecho de la vulneración de una norma. Podemos afirmar que el tipo penal, en un sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una ley”.

b) Tipicidad: Solo existe tipicidad,

García (2019) en el libro “Titulado Derecho Penal Parte General”, describe la tipicidad, que ella contenga relevancia delictiva, debe reunir los elementos definidos en el tipo penal correspondiente, es decir, debe cumplir con el supuesto de hecho previsto en una disposición legal de la Parte Especial del Código penal o de una ley especial, el principio de legalidad ha sido establecido en la Constitución como un condicionante esencial para

el ejercicio de la potestad punitiva por parte del estado, por lo que la conducta delictiva debe encontrarse previamente determinada como tal en una ley penal, la falta de tipicidad de la conducta impide que se le pueda considerar como penalmente relevante. Su perturbación social es suficiente para que pueda alcanzar el carácter de injusto penal.

b) Antijuricidad. Refiere García (2016), “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves”, Refiere que una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el operador jurídico pasará de inmediato a avanzar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad. Es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. Es necesario el estudio de los mencionados en el código penal para imputar el delito y la búsqueda de reparación de esta. De ese modo, el operador jurídico analizará en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber.

d) Culpabilidad. Argumenta García (2016) “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves” Si después de analizar la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión de que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto lesionante. Por lo tanto, es necesario hacer cumplir los derechos que se le atribuyen a la norma para resarcir el ilícito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

“El delito Contra El Patrimonio – Receptación Agravada, que atenta contra el Patrimonio – RECEPTACIÓN, en agravio de la sociedad, hechos que se registran con fecha de sentencia el 29 de octubre del 2018. Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Lima.2020.

2.2.2.2.3. Delito contra el Patrimonio – Receptación Agravada.

Es necesario para el estado saber cómo se regula los delitos según su nivel calificado, esto incluye que todo lo normado debe aplicarse en razón de buscar justicia para devolver estabilidad al objeto jurídico protegido que ha sido vulnerado.

Según el código penal lo constituyen todo lo que a continuación se describe:

1. El que causa a otros que Delito contra el Patrimonio – Receptación Agravada requiera más de doce años y menos de cuatro años de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez años.
2. La pena será privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena será privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los dentro del artículo 194° como tipo base en concordancia con el último párrafo del artículo 195° del Código Penal, según corresponda.

A.- Clases de delitos

Tipo del Injusto

Sujetos

a) Sujeto activo

“Es cierto que este delito puede ser cometido por cualquier persona, pero debemos tener claro que debe tratarse de un ser humano distinto del que sufre la lesión. Es decir que el sujeto activo es el que ejecuta el daño por cualquier vi de acceso para la comisión de su cometido”

b) Sujeto pasivo

“El sujeto pasivo puede ser cualquier Persona y es aquel que resulta lesionado o muerto como consecuencia del hecho punible efectuado en su contra, que lo lesiona”.

La acción típica

Según García (2016) “Esta acción se debe entender como la violencia ejercida sobre la persona, suficiente para vencer su resistencia y en consecuencia de lo cual realiza un desprendimiento de su bien jurídico que se encuentra protegido por la ley; esto sucede mientras la amenaza, de esta forma anuncia el propósito de causar un mal a una persona, cuya idoneidad se decidirá de acuerdo a si el sujeto pasivo realiza el desprendimiento que busca apoderarse el sujeto que vulnera a otro”.

Tipo Subjetivo, Argumenta García, (2019) “describe que en la historia del derecho penal de tradición europea continental pueden encontrarse momentos en los que no era necesario tener en cuenta la subjetividad del agente para poder imponerle una sanción penal, bastando simplemente con acreditar la realización objetiva de la conducta lesiva, hoy en día esa posibilidad se encuentra absolutamente excluida, pues la imposición de una pena exige que el autor haya estado en capacidad de evitar la realización del delito, en efecto la responsabilidad penal por una sola producción objetiva de un resultado lesivo resulta incompatible con el principio de culpabilidad, siendo necesaria, por lo tanto, la intervención subjetiva del autor. En consonancia con este convencimiento doctrinal el artículo VII del título preliminar del código penal proscribire de manera expresa, toda forma de responsabilidad objetiva para justificar la imposición de una pena”. Resumiendo, al autor se estipula que es necesaria la realización de un hecho punible para adjudicarle el delito al sujeto de forma implícita bajo los términos que contempla la ley y todas las pruebas que describen el delito.

2.2.2.2.4. Identificación de la Ley

Refiere Del Águila (2017) determina que, dentro de la perspectiva al análisis de la crueldad, se rechaza todo acto de violencia entre las personas, sin embargo, se rechaza con mayor fervor aquella acontecida dentro del núcleo familiar sin importar la forma como esta se presente y es que consideramos que estos actos, van en contra de la esencia de lo que debería ser realmente un verdadero clima ante la sociedad.

Objeto de la ley

“La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”.

Se puede entender que la violencia impera como un mecanismo de defensa en nuestra sociedad, la gente ya no es capaz de sentir empatía hacia su prójimo y es capaz de actuar con suma violencia cuando no se entiende con otro ser humano como el mismo, es decir el egoísmo es parte de nuestro modus vivendis, por ello la ley nace en favor de regular ciertas actitudes que malogran la armonía de la convivencia sobre todo para los que representan el conjunto más vulnerable de la sociedad que concierne al más débil.

Con esta ley se busca resarcir el daño causado no solo a quien la ha sufrido sino a quien es el agresor, por medios de mecanismos reincersores, que le permita interactuar en la sociedad sin necesidad de que se vuelvan a producir daños al bien jurídico protegido.

Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

III. HIPÓTESIS

Determinar las características del proceso sobre el delito de Receptación Agravada, en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Lima.2020.

Mediante el estudio del documento elegido, se encontró las siguientes características: Durante el proceso se cumplió con los plazos establecidos para el análisis de los medios probatorios que llevo un mejor manejo de la sentencia, la autoridad dispuso mediante una calificación acertado, un dictamen justo que beneficio a quien solicitó el auxilio procesal.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación, Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. “El enfoque cuantitativo representa, un conjunto de procesos es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis”

La investigación cualitativa tiene a su cargo la cantidad de métodos e investigaciones obtenidas para interpretar adecuadamente los datos obtenidos.

Cualitativa. (Munarriz, B. S/F). “La investigación cualitativa utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudaran a reunir los datos que van a emplearse para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción. La investigación Cualitativa parte de una serie de supuestos, como señalaba anteriormente, que hacen necesario un cambio de las estrategias de resolución de problemas, dichos supuestos son”:

Naturaleza de la realidad, suponen los naturalistas que hay múltiples realidades y que el estudio de una parte influirá necesariamente e todas las demás.

Naturaleza de la relación investigador objeto, la relación entre investigador y las personas que hace ambos se influyan. Se potencia esa relación, aunque el investigador mantenga una distancia entre el mismo y el fenómeno estudiado.

Naturaleza de los enunciados legales, parten del supuesto de que las generaciones no son posibles.

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria: “La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordara, lo que nos permita “facilitarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos. Los resultados de este tipo de investigación nos dan un panorama o

Conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo.” (Universia, 2017).

Descriptiva: “En este nivel de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta. De todas las formas la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrara el mismo.” (Universia. 2017).

4.2. Diseño de la investigación

Durante el desarrollo del proyecto de Tesis se usará el diseño de Investigación No Experimental, Transversal, y retrospectivo.

“La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables, es decir, la investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”.

“El diseño de investigación transversal es propicio por cuanto, la investigación se centra en analizar el nivel de una o diversas variables en un momento dado”.

“La investigación tipo retrospectivo se realiza basándose en observaciones clínicas, o a través de análisis especiales, estos revisan situaciones de exposición a factores sospechosos, comparando grupos de individuos, realizándose un análisis estadístico o comparativo”.

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información, es recomendable utilizar preferentemente una sola unidad de análisis para obtener la información requerida debido a que el manejo de más unidades de análisis supone varios procesos simultáneos de recolección, análisis y procesamiento y por consiguiente una mayor exigencia estadística para establecer relaciones. Esto es importante según sea el tema o problema de investigación y también por la experiencia del investigador”.

Según la Línea de Investigación referenciada por la Universidad ULADECH, se trabajará mediante una unidad de análisis debidamente seleccionado para tal fin, el estudio

de este documento contiene el proceso de cómo se desarrolló la solicitud de pedido de protección del bien Jurídico, que servirá para desarrollar el Proyecto de Investigación por medio del Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado

Penal del Distrito Judicial de Lima-Lima.2020, Delito contra el patrimonio-RECEPTACIÓN Agravada, consta de primera y segunda instancia, del proceso penal. Durante el desarrollo de la Investigación se tomará en cuenta la protección de los sujetos activos de la pretensión de los cuales se utilizara sus iniciales como referencia. Los detalles se insertarán como anexo N°1.

4.4. Población y muestra

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

Para poder interpretar las variables e indicadores en el presente texto de estudio para la investigación se utilizará el Expediente Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima-Lima.2020? Delito contra el patrimonio-RECEPTACIÓN Agravada, consta de primera y segunda instancia.

Campos 2010, "Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada"

Centy "Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración"

Según el estudio del expediente, este debe cumplir con calidad de sentencia, que permita dar entender que el proceso desarrollado ha cumplido con los niveles establecidos,

por medio del ordenamiento jurídico, analizada y representada por el señor Juez de forma imparcial y objetiva.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Cumplimiento de plazo Claridad de las resoluciones Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes Condiciones que garantizan el debido proceso Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.	Guía de observación

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del Delito de Uso de Documento Falso. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así

como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.7. Plan de análisis

Según Centty, (2006):

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2.

4.8. Matriz de consistencia

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: caracterización del proceso sobre el delito de Receptación Agravada, en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial – Lima. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Específico general	¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de Receptación Agravada, en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial – Lima. 2020 ?	Determinar del proceso sobre el Delito de Receptación Agravada, en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial – Lima. 2020	El proceso sobre el Delito de Receptación Agravada, en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16; Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial – Lima. 2020 mediante el estudio del documento elegido, se encontró las siguientes características: Durante el proceso se cumplió con los plazos

			establecidos para el análisis de los medios probatorios que llevo un mejor manejo de la sentencia, la autoridad dispuso mediante una calificación acertado, un dictamen justo que beneficio a quien solicitó el auxilio procesal.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en Estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los Plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?		
	¿Se evidencia pertinencia de los Medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el Proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso de estudio.
	Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso de estudio?	Identificar si la calificación Jurídica de los hechos fueron Idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito Sancionado en el proceso en estudio.

4.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de ULADECH, 2019), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después

del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Respeto al cumplimiento de plazos

Según lo analizado si se cumplen los plazos establecidos por parte de los litigantes y la del señor juez para este proceso, así mismo la autoridad competente que dirigió el proceso motivado, cumplió con asumir el su responsabilidad frente a los hechos suscitados.

Cuadro 1: Respeto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencias.

Durante lo actuado se cumplió todos los requisitos con respecto a la calificación del delito desde el momento de su conocimiento. Los llamados a encontrar justicia, cumplieron con los plazos y requisitos establecidos, consientes que no podían retrasar e imponer obstáculos en el proceso.

Cuadro 2: Respeto a la claridad de los medios probatorios

Cuadro 2: Respeto a la pertinencia de los medios probatorios

En el Expediente de estudio N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16, se aplicó con claridad los medios probatorios, lo que permitió que el juez dictamine el fallo con claridad sin necesidad de usar palabras técnicas, para mejor entendimiento de las partes en el proceso.

Cuadro 3: Respeto a la calificación jurídica de los hechos

Los medios probatorios utilizados en expediente judicial en estudio N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16, fueron entregados sin dilataciones, estos medios de pruebas calificadas fueron precisos al momento de analizarlos, estas sirvieron para calificar el tipo de delito que se ventilaba en el proceso. De esa manera no fue tan complejo dictar una sentencia ligada a la tipificación del delito.

Cuadro 4: Respeto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Al llevarse el proceso a segunda instancia, se dispuso su calificación encontrándose que la sentencia estaba bien planteada, sobre el Delito de receptación agravada, en el que se sentenció al procesado y a su vez se le conminó a pagar una reparación civil de cinco mil soles a la agraviada.

5.2 Análisis de los resultados

Según el análisis realizado, se cumplió con los plazos establecidos, para un proceso de receptación agravada, valga la implicancia, lográndose ratificar el fallo en segunda instancia, se entiende que los procesos se alargan por la carga procesal que tienen los juzgados sin embargo se cumplieron el estándar estipulado para este proceso, lo que si se debe resaltar es la actividad del estado con respecto a la implementación de más juzgados para evitar el atraso de los procesos y así sea más eficiente la labor de quienes administran justicia.

Hace falta detallar que voluntad existe, que la falta de infraestructura y profesionales mayores capacitados permitirán mejoras en sistema procesal penal, sin embargo los profesionales hacen denodados esfuerzos para cumplir con los plazos.

VI. CONCLUSIONES

Según lo analizado en el documento de investigación, del proceso sobre el Delito de Receptación Agravada, en el Expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16 , que se llevó a cabo en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima , el fallo que se obtuvo cumplió los requisitos establecidos, sin embargo los profesionales a cargo cumplieron con lo establecido.

Quienes acudieron a este proceso cumplieron con presentar las pruebas para determinar sus alegatos en función de un buen dictamen por el señor Juez y aunque estos fueron suficientes para el mejor desarrollo del proceso, hubo demoras, a pesar que fue un proceso nada complejo.

Las resoluciones presentadas por el Juez evidencio que contaban con una correcta y clara información entendible para los inmersos en el proceso. Se obtuvo un proceso motivado y justo, en relación a la tipicidad que representa el delito, según el estudio del expediente forma concreta el de las pruebas, estas sirvieron para dictar sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aroca, J, “La prueba en el proceso civil”, ob.cit, p, 448- Colección de Formación Continua Facultad de Derecho ESADE-(Libro Virtual)

Albujar,[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/84/ALBUJAR_REGALADO_WILFREDO_WILSON_CLIMA_SOCIAL_FAMILIAR_VICTIMAS_VIOLENCIA](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/84/ALBUJAR_REGALADO_WILFREDO_WILSON_CLIMA_SOCIAL_FAMILIAR_VICTIMAS_VIOLENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y).pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cueva y Bolívar, “Violencia Familiar en el Perú”. pág. 488

Custodio, “Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú”.Pág. 28

Cueva y Bolívar, Pág. 162” Violencia Familiar en el Perú”.

“Constitución Política del Perú”, art, 24 Inciso h.

Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) “Sección la Prueba Título i Preceptos Generales Artículo” 156° pág. 42

Cubas,” Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal”–Información virtual.

Diario el Peruano - Ley N° 30364 Reglamentada el 27 de Julio del 2016.

“Derechos de la Función Jurisdiccional, Consagrados en la Constitución Política del Perú”. Pág. 31

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5300/CALIDAD_SENTENCIAS_SOBRE_LESIONES_LEVES_VIOLENCIA_HIPOLITO_TAKESHI_REYNA_ARIAS](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5300/CALIDAD_SENTENCIAS_SOBRE_LESIONES_LEVES_VIOLENCIA_HIPOLITO_TAKESHI_REYNA_ARIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y).pdf?sequence=1&isAllowed=y

https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg_0.pdf

<https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>

<https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-culpabilidad.html>

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15595>

<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3585>

<http://AntonioHuancapacheco.blogspot.com/2012/10/funciones-y-atribuciones-del-ministerio.html>

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2009. Actualizado: 2009
<https://definicion.de/accion-penal/>

Jorge Pariasca Martínez “Violencia Familiar y responsabilidad civil” ¿TEMA AUSENTE EN LA NUEVA LEY N° 30364? Pág., 111

García, http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1265/CALIDAD_GARCIA_LUCERO_DENNIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gallupe, http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10381/DELITO_VIOLENCIA_FAMILIAR_GALLUPE_ALBERTO_JESSENIA_EUNI_CE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Galindo, <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>- Eliseo Moreno Galindo. Tema Sencillo. Con la tecnología de Blogger

Guía de Actuación del Juez en el Nuevo Código Procesal Penal- Academia de la Magistratura- Virtual.

García, “Tesis Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesione“ LEVE http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1265/CALIDAD_GARCIA_LUCERO_DENNIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jurisprudencia relevante y actualizada del delito de lesiones <https://legis.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-lesiones/Lozano>,http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2756/CALIDAD_LESIONES_LEVES_LOZANO_CASTRO_GRECIA_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=yMARIO HUMBERTO ORTIZ NISHIHARA

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprosesopenal/author/marioh-ortiz/>
Mejia,<http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2865/TESIS%20Mejia%20Ulises.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Linde Paniagua Enrique (2019)

<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-España-las-claves-de-su-crisis>

Peña (2008)” Derecho Penal Parte Especial” Tercera Edición, pág. 304 Pacherrez,http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3581/VI_OLENCIA%20_MUJERES_EN_EDAD_FERTIL_PACHERREZ_JUAREZ_LILY_RUTH%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tume, “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Graves Seguidas de Muerte” en el Expediente” N° 1982- 2011-51-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Chulucanas.

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/807/LESIONESGRAVES_CALIDAD_TUME_PERICHE_YSIDRO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reategui,http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10947/CALIDAD_SENTENCIA_REATEGUI_VARGAS_LILIAN_JACQUELINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramírez Rodas, Jaime Salvador <http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/#>

A

N

E

X

O

S

**ANEXO 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio en la Sentencia de Primera
Instancia**

Expediente N° : 04038-2018
Secretario : “V”

SENTENCIA

Lima, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. -

VISTA

La instrucción seguida contra “D” y “M”, por la comisión del delito contra el Patrimonio – RECEPCIÓN AGRAVADA- en agravio de “J”: encausados cuyas generales de ley obra en el proceso. –

RESULTA DE AUTOS:

Que, a mérito del Informe Policial N° 57-2018-DIRNOS-PNP-DIRTTSV-PNP-DIVPIRV-SECINV-E3, que obra folios 06/ss, el Representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal a folios 118/124, por, lo que se abrió instrucción mediante auto de fojas 154/164, contra “D” y “M”, por la comisión del delito contra el Patrimonio – **RECEPCIÓN AGRAVADA-** en agravio de “J”.

Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo instrucción, Ministerio Público emite su pronunciamiento final a folios 315/325, y formular Acusación Penal contra los procesados como coautores por el delito de Receptación Agravada, solicitando que se le imponga dieciocho años de pena privativa de la Libertad; así como el pago de una suma de s/. 20.000,00 soles, a favor del agraviado, la misma que será cancelada en forma solitaria.

Con el pronunciamiento del Ministerio Público, los autos se ponen a disposición de las partes a efectos de que se presente los alegatos que estimen pertinentes; por lo que ha llegado el momento de emitir resolución final.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

LA IMPUTACIÓN. -

1. Fluye de autos que la imputación criminosa que el Ministerio Público formula contra “D” y ”M”, radica en que el día 08 de junio del año 2018, al promediar las 14:58 horas aproximadamente, los efectivos policiales, “S” y “P”, en las inmediaciones del Óvalo Grau, del distrito de Cercado de Lima, intervinieron a estos procesados, “D” y ”M”, , quienes se encontraron a bordo de un vehículo menor (Motocicleta); razón por la cual, al solicitarle información del por qué dicho vehículo no contaba con placa de rodaje, el procesado, “D” , quien iba conduciendo; indico que, no contaba con documento alguno y que su copiloto, “M” era el propietario de tal vehículo, en ese sentido, al solicitarle información a este último, señalo que este bien pertenecía a un efectivo policial que no recordaba su nombre; sin embargo, transcurrido algunos minutos, cambió dicha versión; en la que aseveró que dicha motocicleta le fue encargada en calidad de prenda por un sujeto de nombre “H”; de quien solo recuerda que reside en el distrito de Santa Anita; es por ello, el personal interviniente realizó la consulta correspondiente en la base de datos de la DIPROVR-PN, con el número de serie HDZA36F20FCD00484 y el motor N° VJL2CED9689, del vehículo intervenido; siendo que de dicha búsqueda se obtuvo la información que la motocicleta intervenida era , marca Bajaj, modelo Pulsar, color rojo, año 2014; vehículo menor por el cual, se había interpuesto la denuncia correspondiente con fecha 13 de febrero de 2018; debido a que, dicha moto fue objeto de Delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO**; hecho denunciado en la Comisaria de Independencia el 13 de febrero del 2018 por “E” y “N” Los miembros que informaron que la motocicleta era de propiedad de “J”.

EL TIPO PENAL DEL IMPUTADO. _

2. En consecuencia, los hechos materia del presente pronunciamiento se encontrarían estipulados en la siguiente normatividad legal:

RECEPTACIÓN

(*) ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N°30076, PUBLICADA EL 19AGOSTO 2013, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

ARTICULO 194. RECEPCIÓN

EL QUE ADQUIERE, RECIBE DONACIÓN O EN PRENDA GUARDA, ESCONDE, VENDE O AYUDA A NEGOCIAR UN DELITO, SERA REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE UNO NI MAYOR DE CUATRO AÑOS Y CON TREINTA A NOVENTA DÍAS – MULTA”

FORMAS AGRAVADAS

(*) **ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1245, PUBLICADA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2016, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:**

(*) **ARTÍCULO 195, RECEPCIÓN AGRAVADA**

LA PENA SERA PRIVATIVA DE LIBERTAD SERÁ NO MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE SEIS AÑOS Y DE SESENTA A CIENTO CINCUENTA DÍAS – MULTAS:

- 1- SI SE TRATA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUS AUTOPARTES O ACCESORIOS,

(...)

LA PENA SERÁ PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE SEIS NI MAYOR DE DOCE AÑOS SI SE TRATA DE BIENES PROVENIENTES DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO, SECUESTRO, EXTORSIÓN Y TRATA DE PERSONAS.”

3. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el **juicio de subsunción** o de adecuación de los hechos de la

norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

SOBRE EL DELITO IMPUTADO RECEPCIÓN.

4. Que, establecida la figura de **Receptación** como delito materia de investigación, se tiene que este delito el bien jurídico protegido es el patrimonio, por cuya razón existe una relación de dependencia entre este ilícito y el delito base, lo que determina que el bien jurídico protegido ha de ser necesariamente el mismo que en el delito base, de cuyo efecto se pretende aprovechar el receptor; en consecuencia para ser considerado sujeto activo o autor del sujeto no debe haber intervenido material ni intelectualmente en la perpetración del delito previo, y el sujeto pasivo debe ser el mismo del delito precedente, ya que es el titular del bien jurídico; asimismo, en cuanto al objeto material del delito de Receptación, la Doctrina Penal ha establecido dos teorías: la teoría en cadena y la receptación sustitutiva; estando la primera subsumida dentro del tipi penal del artículo ciento noventa y cuatro; mientras que la segunda teoría abarca todos aquellos supuestos en los que en un sujeto conocedor de la actividad delictiva previa que es desarrollada por otros, recibe un objeto que no es el que directamente procede de la infracción anterior, sino que es obtenido mediante una operación comercial en el bien receptado.
5. Asimismo, es requisito obligado para acreditar la comisión del delito de receptación, que previamente se determine la comisión de un ilícito penal anterior, puesto que los bienes adquiridos por el receptor deben ser de procedencia ilegal, además que el receptor debe conocer o presumir que la procedencia del bien es ilícita.
6. En tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del *thema probandum* y poder llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción en virtud al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del juzgador, que quedará plasmado en la correspondiente resolución judicial.

7. Por otra parte, el artículo 280 del Código de Procedimientos Penales, señala que la sentencia que ponga término al proceso debe de apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos. Es así que para emitir dicho fallo se debe de tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable o inocente de los hechos que se imputa. Pues, tal como se sostiene en la doctrina “la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez, no debe ser emperica, fragmentaría o aislada, ni ha da realizarse considerando aisladamente cada una de los elementos de prueba y su conjunto...” (FLORIAN, Eugenio; Tratado de las Pruebas Penales, Tomo I, página 383), esto es proceder a una valoración total de la obrante en el expediente.

8. En cuanto al agraviado el Ministerio Publico en el Dictamen acusatorio en el cuarto otros digo el titular de la acción penal publica solicita se tenga como agraviado a “J”, toda vez que, “E” no acreditó ser titular de dicho vehículo menor motocicleta. En esta línea procesal tutelando derechos de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, téngase como agraviado en el presente proceso a “J”.

SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS RESPECTO DEL PROCESADO “M”. -

9. Establecido lo anterior, es del caso ahora el determinar si el comportamiento que se atribuye, al procesado “M” encajan o no dentro de los requerimientos del tipo penal, materia de la imputación, u de ser el caso, si la misma se encuentra debidamente acreditada en autos, pues evidentemente, debido al principio constitucional de la “*presunción de inocencia*”, y a los principios de consecuentes del derecho al debido proceso, una persona puede ser sancionada por un hecho, si es que en su contra no se han obtenido elementos de prueba objetivos y suficientes que acrediten de un modo incuestionable, sus autorías en el comportamiento atribuido.

10. Realizando nuestro análisis en este contexto, el Juzgador encuentra en principio, que la imputación en contra del procesado “M”, es hacer cometido el delito de receptación al agraviado “J”.
11. Ahora, en lo respecta a las pruebas que confirmen este comportamiento, el Juzgador encuentra que no existen suficientes elementos probatorios que acrediten la comisión del ilícito penal materia de instrucción ni mucho menos la responsabilidad penal de éste, por lo siguiente: **a)** a fojas 31/33 obra de manifestación policial de “N” Indicando que el día 13 de febrero del año 2018, al promediar las 11:45 horas aproximadamente, en las inmediaciones del Asentamiento Humano “El Ermitaño”, en el distrito de Independencia, donde se dirigió juntamente con su compañero de trabajo “E” para efectos de realizar una cobranza a un cliente; aparecieron dos sujetos desconocidos quienes empleando armas de fuego y en formas violenta, le robaron la motocicleta donde se transportaba. La declarante señalo que ninguno de los delincuentes que participaron en dicho asalto, tenía el rostro cubierto; precisa las características físicas de los malhechores, por lo que ésta cuando se le presenta las fichas RENIEC de la ahora procesados” y ”M”, reconoció plenamente procesado,”D” , por los ojos medios caídos, como la persona que forcejeó con su amigo para apoderarse de su moto; que si lo ve reconoce con toda seguridad; **b)** A fs. 34/36 obra la manifestación policial de “E” quien corroboró la versión brindada por su amiga y co -declarante, “N”; indica que el vehículo es de propiedad de su amigo “J” lo tenía en calidad de prestado. Se ratifica de la denuncia interpuesta en la Comisaria de Independencia el 13 de febrero de 2018. Precisa las características físicas de los agresores que cuando se les presentan las fichas RENIEC de los denunciados reconoce al procesado, “D”, como la persona que forcejeó con el apoderó de la referida moto lineal_ el 13 de febrero de 2018; **c)** A fs. 37/39 obra la manifestación policial del Jefe de la División de la policía de Tránsito de Lima; “G”, quien indicó que participó en la intervención realizada a los procesados el día 08 de junio del 2018 los mismos que se encontraban de un vehículo menor sin placa de rodaje, desplazándose por el ovalo Grau en actitud sospechosa, advirtiendo que el copiloto portaba un arma de fuego en la cintura por lo que procedieron a intervenirlos. El declarante afirmó que, al solicitarle información respecto a la placa de redaje al procesado, “D”, éste indicó que se lo entregarían después de cinco días; luego el intervenido “D” manifestó que la moto pertenecía a un policía pero que n o recordaba su nombre, después cambió su manifestación indicando que dicho vehículo menor le fue

empeñado por un sujeto llamado “Johan Rodríguez”, cayendo en reiteradas contradicciones. d) a fs. 40/42 obra la manifestación policial de “J”, quien indico que participó en la intervención realizada a los procesados el día 08 de junio del año 2018; asimismo, aseveró que los procesados, “D”, al momento de ser intervenido no presentó documentación alguna; e) A fojas 43 obra el Acta de Intervención Policial mediante la cual, se dejó constancia que el día 08 de junio del año 2018, a horas 14:58 horas aproximadamente, a la altura del Óvalo Grau, se intervino a un vehículo menor sin placa de rodaje; con ,los ocupantes identificados como “D” y ”M”, (los ahora procesados); además, estos no presentaron ningún tipo de documentación respecto dicha moto lineal; f) A fojas 44 obra el acta de incautación de vehículo menor, con número de serie MDZA36FCD00484 y número de motor OLZCED90689; g) A fojas 53 obra el documento de Actas de Reconocimiento Físico; mediante el cual, “E” de manera categórica reconoció a “D”, como la persona quien participó en la comisión de delito de Robo Agravado el día 13 de febrero del 2018 en su agravio; h) El documento de Acta de Reconocimiento Físico de fs. 58, mediante el cual, “N”, quien el día 09 de junio del año 2018 de manera categórica reconoció a “D”, como la persona que participo en la comisión de delito Robo Agravado el 13 de febrero de 2018 en su agravio; i) Por su parte a fs,25/27 obra la manifestación policial del procesado, “M” quien señaló ser miembro de la Policía Nacional del Perú laborando en la comisaría de Lince y que coprocesado “D” desde la Escuela de Formación Policial, además vive en el mismo distrito de Santa Anita. Indicó que el día 08 de junio del 2018 a las 13:30 horas aproximadamente cuando se encontraba en la Avenida Pizarro del distrito del Rímac, donde había ido para comprar prendas policiales como marbete, cartuchera, modelos de partes policiales, ligas tácticas y un casco de moto policial, observó a su amigo y colega, el coprocesado, “D”; quien estaba transitando a bordo de una moto lineal de marcar Pulsar, de color negro; después de unos minutos de conversación, el procesado “M” le solicita que lo lleve a su centro de labores ofreciéndole un almuerzo por llevarlo, a lo que el coprocesado “D” aceptó pero le pidió que él manejara la moto ya que no conocía exactamente donde quedaba la Comisaría de Lince. Sin embargo, cuando se encontraban a la altura del óvalo Grau fueron intervenidos por efectivos policiales de tránsito quien, al solicitar la documentación correspondiente de la motocicleta, el declarante presentó su licencia de conducir, pero su compañero “D” indicó que no contaba con los documentos de la moto que conducía; y que la misma se la habían entregado en calidad de prenda, que era de una persona que también era policía. Indica que no se percató de la placa de rodaje y en

ningún momento desconfió porque se trataba de un efectivo policial. Posteriormente, cuando los efectivos policiales indagan respecto a la información del vehículo menor, advierten que se encontraba solicitado por robo, siendo, de esta manera, trasladados a la Comisaría de Cotabambas.

12. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal: “La Pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; postulándose de este modo que la responsabilidad penal debe ser comprobada de manera fehaciente, esto es, mediante el proceso penal, para que el juzgador adquiera plena convicción de la comisión del hecho delictivo imputado así como la responsabilidad penal del inculpado, de lo contrario ante la presencia de una duda respecto de cualquiera de ambos supuestos ya sea por la actuación de pruebas de cargo y de descargo que la generen o por insuficiencia probatoria, se debe emitir una sentencia absolutoria o sobreseer de la Presunción de Inocencia y el In Dubio Pro Reo.

13. Que, de autos no se advierten suficientes elementos de juicio idóneos y concretos que acrediten la materialidad ni la modalidad del delito imputado al procesado “**M**”, ni mucho menos la responsabilidad penal de éste; ya que revisado los autos se advierte que la manifestación policial de “**G**” y de “**J**”, quienes participaron de la Intervención Policial, se corrobora que a pesar que el procesado “**D**” venía conduciendo el vehículo en ese momento, el que ostentaba la posesión del mismo era el procesado “**D**”, quien no supo dar razón por la que el vehículo menor no contaba con placa de rodaje, daba respuestas contradictorias siendo que el procesado desconocía totalmente lo acontecido con la procedencia de este vehículo, resulta por tanto creíble lo sostenido por el procesado de que no sabía que el vehículo cuestionado provenía de una acción ilícita, por ello, esos medios probatorios no resultan suficientes para desvirtuar la Presunción de Inocencia que le asiste al procesado.

14. Así, no siendo posible demostrar la responsabilidad penal del infractor con las pruebas aportadas durante el proceso; siendo aplicable al caso el numeral VII del Título Preliminar del Código Penal que proscribire toda forma de responsabilidad objetiva y que dispone que para la imposición de una sanción es necesaria e imprescindible que la responsabilidad del infractor se encuentre debidamente acreditada con las pruebas

aportadas durante el proceso, lo cual no ha sido desvirtuado; en tal sentido para el presente caso, conforme al tipo penal expuesto debe dictarse el fallo respecto al procesado “M”.

SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS RESPECTO DEL PROCESADO “D”.-

Establecido estos presupuestos, el Juzgado encuentra en el caso de autos, que a folios 06/ss obra el Informe Policial N° 57-2018- DIRNOS-PNP-DIRTTSV-PNP-DIVPIRV-SECINV-E3, en la cual obran los resultados de las investigaciones policiales realizadas respecto de la conducta desplegada por el procesado “D”.

15. Por otro lado, de fojas 28/30 obra la manifestación policial del procesado, “D”; quien indicó que el día de su intervención (08 de junio de 2018) se encontraba en compañía de su con encausado “M” y ambos fueron intervenidos a la altura de la Plaza Grau a bordo de un vehículo menor sin placa de rodaje. Asimismo, el procesado declarante informó que días antes, el día 03 de junio del año en curso, cuando se dirigida a la casa de su madre, en las inmediaciones de la Calle Tahuantinsuyo y Calle Imperial (no especificó distrito) se encontró presuntamente, con un sujeto conocido como “H”. Respecto a ello el inculpado señaló: “(...) se me cruza “H” con la motocicleta y yo le digo cuando me vas a pagar lo que me debes y me dijo que este fin de mes me iba a alcanzar y le digo que ya pasó mucho tiempo que eran ya dos semanas que no me pagaba y que no le iba a dar la moto la llevé a mi domicilio. “; además, respecto al hecho que la moto que manejaba no tenía placa, éste se limitó a referir que no se había dado cuenta de ello. Niega conocer más datos de la persona de “H” no sabe la dirección exacta de su domicilio y no sabe a qué se dedica. No hizo documento alguno de la deuda que mantiene con su persona y que posee la motocicleta desde ese día (03 de junio de 2018).

16. Asimismo, a fojas 31/33 obra manifestación policial de “N” indicando que el día 13 de febrero del año 2018, al promediar las 11: 45 horas aproximadamente, en las inmediaciones del Asentamiento Humano “El Ermitaño”, en el distrito de Independencia donde se dirigió justamente con su compañero de trabajo “M” para efectos de realizar una cobranza a un cliente; aparecen dos sujetos desconocidos

quienes, empleando armas de fuego, redujeron a la persona de “M”, logrando arrebatarle a la declarante su cartera;

la cual, contenía en su Interior: un teléfono móvil marca Samsung modelo 17, la suma de dinero en efectivo de s/. 300.00, un reloj marca Casio valorizada en s/. 150.00 soles, una billetera Crepier valorizada en s/. 130.00 soles, una cadena de plata valor de s/. 110.00 soles y documentos diversos; asimismo, a la persona de “E”, lo golpearon con la cacha de la pistola y luego de forcejear ferozmente, dichos sujetos lograron apoderarse de su moto lineal, dándose a la fuga. Adicionalmente a ello, la declarante señaló que ninguno de los delincuentes que participaron en dicho asalto, tenía el rostro cubierto; precisa las características físicas RENIEC de los ahora procesados” y ”M”, reconoció plenamente al ahora procesado, “D” , por los ojos medios caídos, como la persona que forcejeó con su amigo para apoderarse de su moto; que si lo ve lo reconoce con toda seguridad.

17. A fs. 34/36 obra la manifestación policial de “E” quien corroboró la versión brindada por su amiga y codeclarante, “N”; indica que el vehículo es de propiedad de su amigo José Luis Carranza Gonzales y lo tenía en calidad de préstamo. Se ratifica de la denuncia interpuesta en la Comisaría de Independencia el 13 de febrero del 2018. Precisa las características físicas de los agresores por lo que cuando se le presenta la Fichas RENIEC de los denunciados reconoce al procesado “D”, como la persona que forcejeó con el y se apoderó de la referida moto lineal el 13 de febrero del 2018.

18. A fs. 37 /39 obra la manifestación policial del Jefe de la División de la Policía de Tránsito de Lima; “G”, quien indicó que participó en la intervención realizada a los procesados el día 08 de junio del 2018 los mismos que se encontraban a bordo de un vehículo menor sin placa de rodaje, desplazándose por el ovalo Grau en actitud sospechosa, advirtiendo que el copiloto portaba un arma de fuego en la cintura por lo que procedieron a intervenirlos. El declarante afirmó que, al solicitarle información respecto a la placa de rodaje al procesado, “D”, éste indicó que se lo entregarían luego de cinco días; luego intervenido “D” manifestó que la moto pertenecía a un policía pero que no recordaba su nombre, después cambió su manifestación indicando que dicho vehículo menor no le fue empeñado por un sujeto llamado “Johan Rodríguez” y que no recuerda su domicilio solo dijo que vive en el distrito de Santa Anita; adicionalmente a ello, el efectivo policial intervienen luego de solicitar información a la Diprove con las características del vehículo, se obtuvo el resultado que se encontraba con orden de captura

por haber sido objeto de la comisión de delito de Robo Agravado, con fecha 13 de febrero
del 2018.

19. Del mismo modo a fs. 40/42 obra la manifestación policial de “H”, quien indicó que participó en la intervención realizada a los procesados el día 08 de junio del 2018; asimismo, aseveró que el procesado, “D”, al momento de ser intervenido no presentó documentación alguna, brindando versiones que eran cambiadas constantemente.
20. El Acta de Intervención Policial obra a fs. 43; mediante la cual, se dejó constancia que el día 08 de junio del 2018, a horas 14:58 horas aproximadamente, a la altura del Óvalo Grau, se intervino a un vehículo menor sin placa de rodaje; además, se identificó a sus ocupantes como, “D” y ”M”, (los ahora procesados); además, los procesados no presentaron ningún tipo de documentación respecto a dicha moto lineal; asimismo, el inculpado, “D”; indicó que, dicha moto pertenecía a un efectivo policial de quien no recordaba su nombre; sin embargo, luego que el personal policial interviniente realizada la consulta la DIPROVE PNP con las características del citado automotor (Serie MDZA36F20FCD00484 y número de motor 27 VJL2CED90689, arrojó como resultado que, la placa de rodaje de este vehículo (la cual se desconocía al no observarse en dicha motocicleta) era 2732-2c; la misma que, fue objeto de delito de Robo Agravado con fecha
13 de octubre de 2018.
21. A fojas 44 obra el acta de incautación de vehículo menor, con número de serie MDZA36F20FCD00484 y número de motor JLZCED90689.
22. A fojas 53 obra el documento de Acta de Reconocimiento Físico; mediante el cual, “E”, quien el día 09 de junio del año 2018 en el interior del Departamento de Investigaciones de la DIVPIRV PNP, luego que se le ponga a la vista a las personas de “L” identificado con las fichas RENIEC número 01, “D”, identificado con ficha RENIEC número 02, “M”, identificado con ficha RENIEC número 03, “E”, identificado con ficha RENIEC número 04 (fs. 54/57), el ciudadano, “E”, de manera categórica reconoció a “D”, como la persona quién participó en la comisión de delito de Robo Agravado el día 13 de febrero de 2018 en su agravio.

23. El documento de Actas de Reconocimiento Físico de fs. 58; mediante el cual, “N”, quien el día 09 de junio del año 2018 en el interior del Departamento de Investigaciones de la DIVPIRV PNP, luego que se le ponga a la vista a las personas de “L”, identificado

con ficha RENIEC número 01, “D”, identificado con ficha RENIEC número 02, “M”, identificado con ficha RENIEC 03, “E”, identificado con ficha RENIEC número 04 (fs. 59/62), la ciudadana, “N”, de manera categórica reconoció a “D”, como la persona quien participó en la comisión de delito de Robo Agravado el día 13 de febrero de 2018 en su agravio.

24. La agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 195° del Código Penal, se encuentra acreditada con la denuncia policial y la declaración del agraviado, quien refiere que ese vehículo fue robado por sujetos armados que con violencia lo despojaron de su vehículo, el día 13 de febrero del 2018.

25. En consecuencia, el Juzgado encuentra que en autos existen suficientes medios probatorios que acrediten el delito imputado, por lo cual estos hechos se encontrarían debidamente adecuados dentro del artículo 194° como tipo base en concordancia con el último párrafo del artículo 195° del Código Penal.

ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL PROCESADO

26. Que, habiéndose acreditado los hechos imputados y la responsabilidad penal del acusado “D” en los términos fijados en las consideraciones precedentes, su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable; por lo que debe ser plenamente sancionado.

CULPABILIDAD

27. En cuanto a la culpabilidad del indicado procesado, también se encuentra demostrada, siendo que, de la compulsiva y estudio de autos, se ha acreditado que el acusado “D” fue la persona que se encontraba en posición del bien delictuoso, y aún más, no media ningún de las causales existentes o atenuantes a que se refiere el artículo 20 del Código Penal (causas de inimputabilidad).

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE

28. Que, el artículo 29° del Código Penal establece que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años; y conforme al tipo penal expuesto, se tiene que la pena básica que corresponde al delito expuesto es pena privativa de la libertad no menor

de seis ni mayor de doce años, por lo que debe dictarse el fallo condenatorio haciéndose efectiva la sanción.

29. Según, el artículo VII “ab-initio” del Título en mención, **regula “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor...”**; que, de lo expuesto, se determina que el tipo del injusto del autor son reprochables, por cuando en todo momento, sus capacidades psico – física eran normales y debieron motivar su conducta dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento, siéndole exigible que actuará de manera distinta, el de conducir sus conductas dentro de los parámetros normales de una vida en sociedad; por ende, éstos realizaron, por sí el hecho punible del cual tenían dominio; siendo aplicable el numeral precitado.

30. Asimismo, el artículo VIII “**Ab Initio**”, del Título pre anotado, indica: “**La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho**”; Que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tiene en cuenta las condiciones personales de agente; y la entidad del injusto, consiste en: el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a comisión del ilícito, en concordancia con los artículos 45° y 46° del Código antes agotado, así tenemos:

Sus condiciones personales y sociales, en el presente caso, el procesado “D”, cuenta con 22 años de edad, de ocupación estudiante, de instrucción superior, estado civil conviviente con cuatros hijos.

1. El modo y circunstancias en que ocurrieron los hechos.
2. El bien jurídico tutelado.
3. El daño causado a la parte agraviada.
4. No registra antecedentes penales obrante a fojas 208,
5. El hecho de que el agraviado recupero el vehículo menor.

REPARACIÓN CIVIL

32. Debe fijarse a lo dispuesto por el artículo 92 y 93 del Código Penal, considerándose la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado de la parte agraviada, asimismo la

reparación civil deberá ser fijada prudencialmente de acuerdo a las posibilidades económicas del procesado.

FUNDAMENTO JURÍDICO

31. Por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión del delito instruido, así como las responsabilidades penales de los acusados, en la aplicación de los artículos 1°, 6°,10°,11°,12°,23°,28°,29°,45°,46°,92° y 93°, así como el artículo 194° en concordancia con el último párrafo del artículo 195° del CÓDIGO Penal, siendo, aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 283° y 285° del Código del Procedimiento Penales.

RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO:

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y derechos antes expuestos, el suscripto Juez del **TERCER JUZGADO PENAL PERMANENTE DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación **FALLA:**

1. **ABSOLVIENDO** al procesado “M”, de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra el patrimonio – **RECEPTACIÓN AGRAVADA** -, en agravio de “J”.
2. **CONDENANDO** a “D”, por la comisión del delito contra el patrimonio – **RECEPTACIÓN** (artículo 194° como tipo base con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 195° del Código Penal) en agravio de “J”; y como tal se le impone la pena de **DIEZ AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que computaba desde el 08 de junio del 2018 (fecha de la detención policial) vencerá el 07 de junio del 2028.
3. **FIJO** la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **s/1.000.00 (MIL SOLES)**, que será cancelado el sentenciado a favor del Agraviado, en el plazo de diez meses, a razón de cien soles mensuales.
4. **DISPONGO** la excarcelación del sentenciado “M”, siempre y cuando no exista mandato de detención en su contra, ordenado por otro órgano jurisdiccional.

MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro Judicial correspondiente, se elaboren los boletines y testimonios de condena; así como se anulen las anotaciones e inscripciones que se hubiesen generando como consecuencia de la investigación respecto al sentenciado “M” y, en su oportunidad, **ARCHIVESE** los actuados, tomándose razón donde corresponda; oficiándose. -----

4. **DISPONGO** la excarcelación del sentenciado “**M**”, si se encuentra conforme con la sentencia emitida, previa consulta con su abogado defensor dijo: que se encuentra **conforme**.

Consultado el sentenciado “**D**”, si se encuentra conforme con la sentencia emitida, previa consulta con su abogado defensor dijo: que **Interpongo recurso de apelación**.

Consultado el señor representante del Ministerio Público, si se encuentra conforme la sentencia emitida, dijo: que se **reserva el derecho de apelar**. –

En este acto el señor Juez tiene por interpuesto el recurso de apelación el mismo que deberá ser fundamentado en el plazo contemplado en el inciso 5 del artículo 300° del Código de procedimiento Penales bajo apercibimiento de declararse improcedente en caso contrario.

Se deja constancia que en este acto se procede a entregar copias de la sentencia emitidas a las partes procesales.

Con lo concluyó el presente acto oral, después de leída, aprobada y firmada sin observaciones, la presente acta por ante mi doy fe, -----

ANEXO 2: Instrumento de Recolección de Datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso penal sobre apropiación ilícita, del expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 04038-2018-0-1801-JR-PE-16	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre El Delito Contra El Patrimonio – Receptación Agravada , declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° El Delito Contra El Patrimonio – Receptación Agravada, En El Expediente N° 04038-2018-0-1801-Jr-Pe-16; Tercer Juzgado Penal Del Distrito Judicial - Lima. 2020

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo de 2020

Magdalena Escalante Manzanares

DNI N° 10619767